

---

# Anales del Instituto Nacional de Previsión

---

Administración: Sagaeta, 6, Madrid.

---

## Sección doctrinal.

---

NOTAS de la Sección técnica acerca del libro titulado «Retiros obreros: Estudio crítico», por D. Rafael Codereh, destinadas a las Colaboraciones del régimen legal de previsión popular.

*La Junta de gobierno, a propuesta del Consejero obrero, y teniendo en cuenta la importancia de estas consideraciones de la Sección técnica del régimen legal de previsión popular, acuerda publicarlas para apreciar la complicación que produciría en la vida del trabajo el sistema propuesto en el libro examinado y confirmar la sólida y sencilla práctica del régimen de seguro obligatorio de retiros obreros adoptado por la Conferencia de Seguros sociales, desarrollado por la Ponencia de Colaboraciones regionales y aprobado por el Gobierno calificado de nacional, por el Congreso de los Diputados y la Comisión permanente del Senado y por el Real decreto de 11 de marzo último, y anticipado ya voluntariamente en varias regiones, expuesto todo ello en forma que corresponde a las normas del Instituto de mantener con firme decisión sus prestigios y convicciones científicas y sociales y de expresarlas con el tono mesurado que caracteriza sus manifestaciones.*

*Acordó asimismo publicar oportunamente las Notas técnicas relativas a explicación de la Tabla de mortalidad, plan de Economía social de inversiones financieras y otros aspectos de preparación del nuevo régimen.* — El Consejero-delegado, JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

**E**l Real decreto de 11 de marzo de 1919 impone a las clases patronales una contribución para atender al retiro obrero. Esta contribución, para los menores de cuarenta y cinco años, ha de ser tal, que aumentada con la bonificación del Estado, y supuesta la continuidad en el trabajo, produzca una pensión vitalicia de retiro de 1 peseta diaria desde los sesenta y cinco años. Para los mayores de cuarenta y cinco años, la contribución ha de ser equivalente a la contribución que paguen por los menores de cuarenta y cinco.

Se ha calculado ya la cuantía de la contribución patronal necesaria para dicho fin, refiriéndola a meses y días de trabajo, satisfaciendo así aspiraciones de las clases patronales y recomendaciones de expertos en seguros sociales. Por cada mes de trabajo de un empleado, con haber hasta 4.000 pesetas anuales, pagará el patrono 3 pesetas. Por plazos menores de un mes pagará a razón de 10 céntimos diarios por cada día comprendido entre la fecha de entrada y la de salida del empleado.

De este modo, el patrono pagará por cada empleado que le haya servido durante un año 36 pesetas, por un mes 3 pesetas y por un día 10 céntimos.

Por su parte, el Estado contribuirá a formar la pensión de retiro con la cuota normal de 12 pesetas anuales por cada asalariado que haya trabajado un año, con 1 peseta por cada asalariado que haya trabajado un mes, y con 0,033 pesetas por cada asalariado que haya estado empleado un día.

Así, la pensión que se producirá será de 1 peseta diaria para los menores de cuarenta y cinco años, si hasta la edad de retiro no hubiese habido interrupción en el trabajo, y proporcionalmente menor cuando la haya habido, y para los mayores de cuarenta y cinco años la que produzca la acumulación de la misma cuota y de los recursos previstos para ello.

La cuota media está basada en un promedio de edad que se ha calculado que será la edad media de la masa asegurada inmediatamente después de la afiliación de un número de individuos suficientemente grande para determinar promedios nivelados.

Esta cuota media podrá ser revisada para asegurar su suficiencia contra fluctuaciones en el promedio de edad que pudieran manifestarse en el período inicial del régimen.

Cuando, con el tiempo, el promedio de edad de la masa asegurada descienda hasta estar comprendido entre las edades, por ejemplo, de

veintiocho y veintinueve años, podría ser reducida a 7 céntimos diarios la cuota patronal, y sucesivamente reducirse para que en todo tiempo represente la cuota media correspondiente al promedio de edad de la masa asegurada.

Los excedentes que pudieren resultar de la recaudación de la cuota media sobre el valor actual de las pensiones constituidas en el año podrá aplicarse a mejorar las pensiones de los individuos de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años, reduciendo así el número de éstos que lleguen a la edad de retiro con pensión constituida inferior a 365 pesetas, o bien a rebajar la cuota media.

De estar condicionada la obligación patronal y la del Estado por la continuidad en el trabajo, se deduce la imposibilidad de calcular anticipadamente a cuánto ascenderá la contribución anual por cada obrero, ni a cuánto las pensiones que se produzcan; pero el patrono sabe que su aportación estará comprendida entre 36 pesetas anuales por los empleados estables y 10 céntimos diarios por los temporales, y el Estado sabe que el subsidio máximo a su cargo será de 12 pesetas por cada asalariado permanente, y de 3 céntimos y un tercio de céntimo por el que sólo haya trabajado un día en el año.

Entre ambos términos oscilará la contribución patronal anual y la del Estado; pero nadie puede predecir cuántos días de trabajo va a rendir cada asalariado en el próximo y sucesivos años, y a cuánto ascenderá, en consecuencia, la contribución patronal y el subsidio del Estado por cada uno y por todos los asalariados.

Sin embargo, en una crítica que se ha hecho del régimen obligatorio de los retiros obreros, su autor, prescindiendo de que en un régimen *obligatorio*, en que no es el asegurado quien paga la prima del seguro, sino su patrono, y en el cual la cuantía asegurada es uniforme para todos, circunstancia que permite establecer, dada la masa numerosa que el seguro obligatorio comprenderá, una cuota media de recaudación cuya suma global sea equivalente al importe global de las primas, referidas a la edad individual, y sin más fundamento que un *cabe suponer*, da por sentado que en el seguro obligatorio de los retiros obreros se impondrá al patrono la tarifa de primas ajustada a las edades individuales que rige en el seguro libre, condición de que no es posible prescindir mientras el seguro no sea obligatorio, por razones que saben bien los técnicos.

Supone el autor del libro que nos ocupa que se exigirá del patrono una cuota contributiva mensual de 4,42 pesetas, y del Estado una bonificación, también mensual, de 1 peseta; en junto, pesetas 65,04.

Ya se ha dicho que al patrono se le pedirán 10 céntimos diarios, y al Estado 3 y  $1/3$  céntimos por obrero y por día de trabajo, y que la cuota anual que esto represente no puede calcularse *a priori*. Será una incógnita, sólo despejada después de recaudada la contribución del año. Pero se sabe que la contribución anual máxima en todo caso, supuesta la continuidad en el trabajo, no será, por cada asegurado, la

que el autor fija en 65,04 (53,04, a cargo del patrono, y 12, del Estado), sino de 48 pesetas en total; pero en un *Primer avance de la evaluación de las imposiciones y pensiones que han de llevar consigo los retiros obreros* (pág. 85) da por sentado que por cada obrero se pagará íntegra y anualmente dicha cuota de 65,04 pesetas.

Con este dato como primer factor hace su *Primer avance de evaluación*. El multiplicador, o sea el número de asegurados, ya lo ha determinado, conforme explica en la página 84, después de fijarse en que la población de España era, en 1910, de 20.009.087 habitantes, según el *Anuario del Instituto Geográfico y Estadístico de 1917*; que de estos habitantes, 13.222.547 viven dedicados a la agricultura, minería, industrias varias, transportes, servicio doméstico, etc., y, después de decir que la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z.-A. tiene 30.000 agentes, de los cuales sólo unos 450 tienen haberes mayores de 3.000 pesetas, y que, por analogía, *bien se puede asegurar* que de los 13.222.547 habitantes dedicados al comercio, minería, industria, etcétera, no ganarán seguramente más de 4.000 pesetas sino unos 300.000, y que *no es aventurado suponer* que entre 583.371 habitantes que, según los datos de dicho *Anuario*, están dedicados al comercio, profesiones liberales, Administración pública, cultos y fuerza pública, *no llegarán, ni con mucho*, a la mitad los que ganen más de 4.000 pesetas, *cabe establecer* relaciones entre los pobladores de España, de las que puede deducirse que de los 20.009.100 habitantes, más de la mitad (10.661.200) están comprendidos entre las edades de diez y siete a sesenta y cinco, que son todos ellos asalariados y que ganan menos de 4.000 pesetas.

No hay estadísticas contra estos razonamientos; pero nadie aceptará la cifra como buena, cuando por falta de datos exactos se ha determinado por medio de fórmulas tan imprecisas como las subrayadas en anteriores párrafos, a saber: «*cabe suponer*», «*bien se puede asegurar*», «*no ganarán seguramente*», «*no es aventurado suponer*», «*no llegarán, ni con mucho*», y «*cabe establecer*» (1).

Sean los asalariados de España con haber menor de 4.000 pesetas los que fueren, la contribución media patronal y del Estado para el seguro de vejez no será la de 65,04 pesetas anuales que, según el Sr. Co-dersch, *cabe suponer* que habrá de ser aplicada como promedio, sino sencillamente la que corresponda a razón de 10 céntimos diarios por asalariado y por día de trabajo. Supongamos que, con efecto, el multiplicador «asegurados» esté bien, el multiplicando 65,04 está mal, y basta esto sólo para que cuantos cálculos se forgen tomando este multiplicando estén asimismo mal.

Las estadísticas de este libro son estadísticas equivocadas, por ser inexactos sus datos fundamentales.

---

(1) Feliz será España cuando cuente con 10 millones de asalariados trabajando continuamente.

Algunos cuadros demostrativos se refieren a las proporciones que tomaría la acumulación de aquellas cuotas, según se computara la mortalidad por los datos del Censo oficial o por la tabla de mortalidad R. F. que emplea el Instituto para su gestión técnica, siendo de advertir que, cuando emplea el autor la mortalidad del Censo oficial, le acopla la tasa de interés del 3 y  $\frac{1}{2}$  por 100, y cuando la R. F., el 3 y  $\frac{1}{4}$ , con lo cual se puede dar la sensación de que se acumularía mayor cantidad de fondos que la precisa para el seguro obligatorio de retiros obreros empleando la Tabla R. F. para la gestión técnica.

La tasa de intereses que será aplicada en el seguro obligatorio de retiros obreros no es la del 3 y  $\frac{1}{4}$  por 100 que indica el autor, sino la de 3 y  $\frac{1}{2}$  por 100. Basta con este error, y con los que expuestos quedan, para poder decir que son sencillamente fantásticos los resultados de aquellas páginas de estadísticas, y sin valor, en consecuencia, cuantas apreciaciones y deducciones saca de ellas el autor, ni puede admitirse que se sincere de aquellos resultados, como lo hace en la página 117, por el hecho de que los datos que ha llevado a sus estados están basados en *estadísticas incompletas e imprecisas y de exactitud poco segura* (son sus palabras), puesto que, a pesar de ser así, las emplea.

Estima el autor de suficiente precisión un trabajo que al vicio de origen que le comunican las inexactas estadísticas de que nos habla y emplea añade elementos de error que pudo haber verificado y rectificado antes de atribuir al Instituto propósitos de lucro con los retiros obreros.

En los comentarios que hace, a propósito de los cuadros, estados y gráficos de su obra, comienza en la página 94 por decir que «la institución de los retiros obreros excluye en absoluto la obtención de los beneficios que las Sociedades mercantiles de Seguros bien administradas realizan siempre». En la página 127: «De presumir es que a este último margen de beneficios, mucho más modesto, haya querido limitarse el Instituto al calcular las cuotas aplicables a los retiros en cuestión, sin dejar de hallarse reñida *esta tendencia al lucro* con los fines sociales de la expresada Institución.» Preparado así el lector para la *tendencia al lucro* del Instituto, llega el autor hasta a decir, en la página 141, que «los capitales acumulados sobre las reservas técnicas precisas implicarían para las Cajas de retiros obreros, o sea para el Instituto Nacional de Previsión y sus colaboradores, la realización de beneficios equivalentes a dichos excesos en los cuarenta y ocho primeros años de la implantación del régimen, que llegarían a rebasar la enorme suma de 20.000 millones de pesetas, beneficios que no deberían consentirse, que estarían en abierta pugna con el fin social de esta Institución, y que constituirían una tremenda aberración ética».

Eso se dice en la página 141, y se dice porque en la 139 encuentra el autor una diferencia en sus cálculos de *más de 1.400 millones de pesetas de capitales acumulados sobre las reservas técnicas*, diferencia

que él no se explica, según dice, pero que le parece bien aprovechar así: *ello parece* indicar que son excesivas las primas de la tarifa C. C. A. 65 que se trata de aplicar a los retiros obreros (1), y que resulta *confirmado* este indicio al comparar dichas primas con la tarifa similar C. C. A. 365 del Instituto.

*Confirmada* así la tendencia del Instituto al lucro, y confirmada, según el autor, por las propias tarifas del Instituto, pasa a probarlo del siguiente modo:

Publica en la página 183, como tarifa del Instituto, una tarifa C. C. A. 365, que no es, en la forma que se presenta, una tarifa hecha por el Instituto. A la tarifa del Instituto le ha modificado el autor el encabezamiento, le ha suprimido la condición de aplicación respecto a la edad del afiliado, y le ha acoplado una escala de imposiciones mensuales que no ha calculado ni publicado nunca el Instituto.

La tarifa C. C. A. 365, publicada por el Instituto, y la tarifa que publica el libro, en su página 183, como del Instituto, van ambas insertas al final de este informe.

Obsérvase, al compararlas entre sí, que el concepto de *imposición anual continuada*, contenida en el encabezamiento de la tarifa del Instituto; lo trueca el autor en *imposiciones continuadas*, suprimiendo la palabra *anual*. En la casilla de la edad del afiliado, la tarifa del Instituto dice: «Edad. Años. *En el próximo venidero cumpleaños.*» El autor ha suprimido: *En el próximo venidero cumpleaños*. La tarifa *mensual* de imposiciones hecha por el autor, y que acopla a la tarifa anual del Instituto (tarifa anual que el Instituto ha computado para el *próximo cumpleaños*), la compara con la tarifa *mensual* del Instituto, que también copia en la página 181, y que está calculada para la *edad cumplida en el momento de la afiliación*, y de esta comparación saca la conclusión de que el Instituto cobra, con la tarifa de imposiciones mensuales, mayor cantidad que la justa.

El procedimiento empleado por el autor del libro para calcular su tarifa de imposiciones mensuales es inadmisibile, porque aquella tarifa no produce las 365 pesetas anuales, mientras que la del Instituto sí, como es de ver por el siguiente cuadro:

---

(1) A nadie más que al autor se le ha ocurrido esta aplicación.

*Pensión que obtendría una persona afiliada a los 33 años y 9 meses de edad, según se le aplicase la tarifa C. B. 65 del Instituto o la calculada por el autor del libro.*

Número de mensualidades pagadas entre dos cumpleaños.	Imposición fija mensual a la edad 33, comprendida la bonificación del Estado.		Total de las imposiciones en el año.		Edad alcanzada en el próximo cumpleaños.	Producto en pensión por cada peseta impuesta (*).	Fracciones anuales de pensión que produce el total de las imposiciones hechas en el año.	
	Según el Instituto.	Según el autor del libro.	(d) Según la tarifa del Instituto. (a × b)	(e) Según la tarifa del autor del libro. (a × c)			Según la tarifa del Instituto. (d × f)	Según la tarifa del autor del libro. (e × f)
(a)	(b)	(c)				(f)		
3	4,01	3,57	12,03	10,71	34	0,449	5,40	4,80
12	4,01	3,57	48,12	42,84	35	0,432	20,78	18,50
12	4,01	3,57	48,12	42,84	36	0,415	19,96	17,77
12	4,01	3,57	48,12	42,84	37	0,399	19,19	17,09
12	4,01	3,57	48,12	42,84	38	0,384	18,47	16,45
12	4,01	3,57	48,12	42,84	39	0,369	17,75	15,80
12	4,01	3,57	48,12	42,84	40	0,354	17,03	15,16
12	4,01	3,57	48,12	42,84	41	0,340	16,36	14,56
12	4,01	3,57	48,12	42,84	42	0,327	15,73	14,00
12	4,01	3,57	48,12	42,84	43	0,313	15,06	13,40
12	4,01	3,57	48,12	42,84	44	0,301	14,48	12,89
12	4,01	3,57	48,12	42,84	45	0,289	13,85	12,33
12	4,01	3,57	48,12	42,84	46	0,277	13,32	11,86
12	4,01	3,57	48,12	42,84	47	0,265	12,75	11,35
12	4,01	3,57	48,12	42,84	48	0,254	12,22	10,88
12	4,01	3,57	48,12	42,84	49	0,243	11,69	10,41
12	4,01	3,57	48,12	42, 4	50	0,232	11,16	9,93
12	4,01	3,57	48,12	42,84	51	0,222	10,68	9,51
12	4,01	3,57	48,12	42,84	52	0,212	10,20	9,08
12	4,01	3,57	48,12	42,84	53	0,203	9,76	8,69
12	4,01	3,57	48,12	42,84	54	0,193	9,28	8,26
12	4,01	3,57	48,12	42,84	55	0,184	8,85	7,88
12	4,01	3,57	48,12	42,84	56	0,175	8,42	7,49
12	4,01	3,57	48,12	42,84	57	0,167	8,03	7,15
12	4,01	3,57	48,12	42,84	58	0,158	7,60	6,76
12	4,01	3,57	48,12	42,84	59	0,150	7,21	6,42
12	4,01	3,57	48,12	42,84	60	0,142	6,83	6,08
12	4,01	3,57	48,12	42,84	61	0,134	6,44	5,74
12	4,01	3,57	48,12	42,84	62	0,127	6,11	5,44
12	4,01	3,57	48,12	42,84	63	0,119	5,72	5,09
12	4,01	3,57	48,12	42,84	64	0,112	5,38	4,79
12	4,01	3,57	48,12	42,84	65	0,105	5,05	4,49
TOTAL PENSIÓN ANUAL.....							370,76	330,05
— — DIARIA.....							1,01	0,90

(\*) Tabla de mortalidad R. F. e interés 3 1/4 por 100.

Se ve, por el anterior ejemplo, que la pensión que produce en este caso la tarifa del Instituto es de un céntimo más de la peseta diaria de retiro, lo cual está conforme con la condición e) de la tarifa CB. 65, que declara que, cuando el pago de las imposiciones comience antes del mes del cumpleaños, se reconocerá en pensión adicional a dicha suma la que corresponda a las mensualidades así pagadas. Esta condición la suprime el autor del libro en la reproducción que hace en la página 181 de dicha tarifa CB. 65.

Si una Caja de Pensiones aplicara la tarifa calculada por el autor del libro a una persona de la edad indicada en el ejemplo, llegaría ésta a la edad de retiro con una pensión constituida inferior en 34,95 pesetas anuales a las 365 contratadas, ó 90 céntimos diarios, en vez de la peseta convenida; y es que la Caja habría cobrado de menos, respecto a la obligación asumida, las cantidades necesarias para capitalizar 331,88 pesetas, que es el valor actual, a la edad de sesenta y cinco años, de una pensión vitalicia de 34,95 pesetas, pagadera por meses.

Dicho de otro modo: la Caja hubiera cobrado de menos la diferencia entre la tarifa calculada por el Instituto y la calculada por el autor del libro, y, como consecuencia, tendría un déficit, en su fondo de pensiones, de tantas veces 331,88 pesetas como individuos se hubiesen afiliado a dicha edad y llegasen a la edad de retiro, y de tantas pesetas por cada individuo afiliado a otras edades como resultasen de someter al mismo cálculo la masa de afiliados.

No obstante la exactitud demostrada de la tarifa CB. 65 del Instituto, cree el autor del libro justificado hacer las siguientes apreciaciones acerca de ella:

En la pág. 140: «Explicará, quien pueda y sepa, esta acentuada diferenciación de primas, sin causa visible que la justifique, a pesar de elevarse al  $\frac{1,88 - 1,60}{1,88} = 15$  por 100.»

En la pág. 184, que: «o ha de resultar ruinoso para el Instituto la aplicación de la tarifa C. C. A. 365, o ha de dar lugar, la de la tarifa CB. 65, a producir beneficios equivalentes al 25 por 100 en promedio de las primas satisfechas, faltándose así, en uno u otro caso, a la letra y al espíritu de las disposiciones legales a que se halla sometido el régimen de dicho Instituto.»

Tales son los procedimientos con que el autor pretende probar que la tendencia del Instituto al lucro representa, unas veces, el 15 por 100 de las primas; otras, el 25, y otras, que el total del lucro, en cuarenta y ocho años, será de 20.000 millones de pesetas, que no deben consentirse, por ser aberración ética.

Para probarlo ha empleado estadísticas que califica de *incompletas e imprecisas y de exactitud poco segura* y de procedimientos de que son testimonio los expuestos.



En la cuota media explicada anteriormente para el régimen obligatorio está incluido el recargo propuesto para gastos de gestión. Este recargo está formado: a) Por el 5 por 100 de la cuota; b) Por el 1 y 1/4 por 1.000 de la pensión constituida.

El 5 por 100 de la cuota se destina a cubrir el gasto de la afiliación, recaudación, administración, material, etc., etc., durante el periodo diferido. El 0,00125 de la pensión constituida se destina a la liquidación, pago y entretenimiento del servicio de pensiones al cumplir el periodo diferido. El primero es útil inmediatamente para su objeto; el segundo será reservado para el suyo e incorporado a la prima pura. Así habrá, para la evaluación de las futuras obligaciones, una prima de inventario que, a la vez que determine la cuantía de las reservas técnicas que deben ser constituidas para hacer frente en su día a los vencimientos por pensiones, determinará la cuantía de la recaudación que deberá ser reservada para hacer frente a los gastos que el pago de dichas pensiones ocasione.

En cuanto al 5 por 100 de recargo sobre la recaudación, para los gastos de afiliación, cobranza y entretenimiento del régimen durante el periodo diferido, el Instituto no lo ha fijado antes de maduro estudio, observación y asesoría.

No es admisible, al tratar de implantar cosas nuevas en un país, adoptar servilmente las mismas condiciones con que se han implantado o desenvuelven en otro. Si no se mira antes si coinciden exactamente en su esencia las circunstancias que en un lugar han impuesto aquellas condiciones con las circunstancias de otro lugar, el imponer a éste aquellas condiciones revela falta de preparación en la materia y desconfianza en el propio juicio.

Así es que al Instituto no le interesa que el autor del libro nos diga que el Estado francés abona a las Cajas de Retiro el 10,50 por 100 de las pr.mas. Las condiciones fundamentales del régimen de retiros francés y del español son absolutamente distintas, y en el español no hay lugar al gasto que en el francés supone la labor de vencer la resistencia del obrero al cumplimiento de la obligación de cotizar que la Ley le impone.

Para estimar los gastos de gestión del seguro obligatorio en España hay que mirar a España, hablando en términos generales; a las condiciones del retiro, muy particularmente, y a la naturaleza y fines benéficos de la institución y de las Cajas Colaboradoras de Retiros que tomarán a su cargo el servicio en sus respectivas regiones, algunas de las cuales, conscientes de su misión, dicho sea en honra suya, presididas y dirigidas por hombres a quienes se les saluda con respeto, no han mirado nunca si la práctica del seguro de vejez, en las condiciones actuales de libertad subsidiada, la difusión de la previsión, el entretenimiento de las Mutualidades escolares, cuyos gastos de gestión y recaudación si fueran a ser referidos a las pequeñas entregas de los niños, las rebasarían en importe, eran o no operaciones remunera-

radoras, las vienen practicando con fe y entusiasmo, sencillamente por ser una obra social impuesta por sus Estatutos.

No hay que mirar a que la Ley francesa de Seguros de 1905 consiente a las Sociedades mutuas que no pagan corretajes por adquisición de operaciones que establezcan un recargo sobre la prima del 6 por 100 para gestión y otro de 1 por 100 para cobranza, ni hay que mirar a que en España se consienta imponer el 8 por 100 a las primas de las Mutualidades tontinas y chatelusianas para hacer lo mismo, porque no estamos en Francia, ni las Mutualidades referidas tienen analogía con el régimen obligatorio de *seguros*.

El autor del libro estudia, desde puntos de vista distintos, los gastos probables de gestión del régimen de retiros, y después de haberlos calculado en la «respetable cuantía de 16 a 24 millones al año», protesta, en la página 111, de que le pueda ser impuesta a la industria, íntegramente, tal carga adicional a las primas, porque, «según referencias autorizadas, el Estado no la quiere asumir».

Ya dijimos que la cuota media patronal y la del Estado comprendían el presupuesto de gastos de gestión, y, por lo tanto, la industria y el Estado saben ya a qué atenerse. Conviene, sin embargo, indicar algunos de los gastos que el autor reputa como necesarios, siquiera sea para comprender con cuánta razón los negaría el Estado, si le fueren pedidos.

Dice en la página 115 que el entretenimiento de las cuentas corrientes de la Agencia de Madrid del Crédit Lyonnais cuesta a este Banco, por personal solamente, la mitad de lo que el mismo servicio cuesta al Banco de Barcelona. De esta relación deduce que el entretenimiento de las cuentas del retiro obrero será igual a los costes de entretenimiento de las cuentas del Crédit Lyonnais, que redondea en 7 pesetas. Inmediatamente dice que, aplicando estas 7 pesetas a los consabidos 10 millones de presuntos asalariados sujetos al régimen, se llegaría a un gasto de 70 millones de pesetas en concepto de personal solamente, exigiéndose para el caso el concurso de 40.000 empleados, «cifra verdaderamente fantástica», dice.

Se acuerda el autor, sin embargo, que en la página 111 había ya computado los gastos de gestión en la «respetable cuantía de 16 a 24 millones de pesetas al año», y dice que, aunque se rebajare de estos 70 millones cuanto se quisiere y aun admitiendo que con tal reducción haya de comprender aquella cifra otras partidas de gastos de todas clases, «resultará modestísima la evaluación anteriormente apuntada de 24 millones de pesetas anuales para los referidos gastos de gestión».

Lo que anteriormente apuntó para esto fué «de 16 a 24 millones». Ahora, ya los deja en 24, y así en toda la obra; y por estos procedimientos de cálculo y aquellos razonamientos, llega el autor a sus conclusiones y a las colosales cifras contenidas en el libro.

Llegamos hasta aquí, pues, sin saber, en definitiva, qué recargo

impondría el autor a las primas puras del retiro obrero: si el necesario para hacer frente a 16, 24, 28.800, o a 70 millones de pesetas de gasto anual, pues a todas estas cantidades ha llegado en sus presupuestos.

No es esto sólo. En la página 114 indica que «convendría» llevar, además de las cuentas individuales, en la forma imposible y complicada que se le antoja que tendrían, y que explica en las páginas 111 a 114, unas libretas dobles, cuyo tamaño, número de hojas, clase de papel y encuadernación específica, con un grueso que calcula no bajaría de medio centímetro. Esta concepción de libretas dobles para el retiro obrero necesitaría, según el autor, estantes, para colocarlas, de una longitud de  $(10.000.000 \times 0,005) = 50$  kilómetros. No calcula el coste de la estantería, pero el de las libretas dobles, en el supuesto de que valiesen 0,30 pesetas cada una, importaría la «considerable suma de 6 millones de pesetas», añadiendo: «Con estas cifras (los 50 kilómetros y los 6 millones) materializase la enormidad de la tarea que habría de exigir la implantación de los retiros obreros.»

La contestación a todo esto es sencillamente afirmar que en el régimen obligatorio de retiros no habrá libretas, sencillas ni dobles, y que las cuentas individuales no son las ideadas por el autor del libro, con sus 40.000 empleados y sus 70 millones de pesetas anuales por personal. El autor no sabe con cuánta razón ha dicho que era esta una cifra verdaderamente fantástica.

Las cuentas individuales en el régimen de retiros no tienen comparación alguna con las cuentas corrientes de la Banca o del Comercio. La administración y gestión del seguro de vida industrial y social tienen su contabilidad especializada, y, sin conocerla bien, no acertaría quien quisiera explicarla por analogía con otras contabilidades ni con otros sistemas de administración.

\* \* \*

En el régimen obligatorio de retiros, y merced al establecimiento de la cuota patronal uniforme por obrero, referida a meses y días de trabajo, se llega a una simplificación tal del servicio de cuentas individuales, que la detallada exposición escrita del sistema sería menos sencilla que el sistema mismo.

Baste, por eso, exponer que los asientos no serán más que doce en el año, en el caso extremo de no haber habido interrupción en el trabajo. Como sumandos, cada uno de estos asientos será la cifra 1 (un mes), y la suma de todos, 12. Habiendo interrupción en el trabajo, y de no haber meses enteros de trabajo continuado, los sumandos serán los días de trabajo rendidos en el mes, cuya cifra no podrá contener nunca más de dos guarismos. La operación de sumar las columnas «meses» y «días» será, pues, casi instantánea.

La indicación del patrono impositor será una referencia brevísima y suficiente para todos los efectos, incluso para dar conocimiento al obrero de las cuotas impuestas por el patrono a su nombre.

A esto quedará reducida la labor de sentar la recaudación mensual en las cuentas individuales. Un oficial y cuatro auxiliares, trabajando ocho horas diarias, como hoy se trabaja en la Caja de Pensiones del Instituto, bastan para servir cien mil cuentas.

Cada grupo de cien mil cuentas pasa, al final del año técnico (o sea el mes de aniversario del nacimiento del asegurado), a otro oficial, con cuatro auxiliares, que comprueban las sumas y fijan la cantidad de pensión que corresponde reconocer al asegurado por el trabajo rendido en el año. La cuantía de esta pensión es determinada por la simple multiplicación de las sumas de las columnas «meses» y «días» de trabajo, por una fracción decimal impresa al margen de las cuentas, y que es el coeficiente de pensión que corresponde a un mes o a un día, respectivamente, de trabajo. Este coeficiente está calculado para las edades combinadas de la afiliación y la alcanzada, y de manera que, supuesta la continuidad en el trabajo, la acumulación de las fracciones de pensión correspondientes a cada año, entre el de la afiliación y el de retiro, no sea inferior de 365 pesetas.

Por el procedimiento indicado, las cuentas registran los meses y días de trabajo, y por exclusión permiten deducir el tiempo de la interrupción, si este dato fuese necesario para otros fines, pues no lo es, como inmediatamente vamos a ver, para reducir la pensión de 365 pesetas en la proporción correspondiente al tiempo no trabajado.

La operación de multiplicar la suma de «meses» y de «días» de trabajo por el respectivo coeficiente se hace, por razón de su sencillez, en la misma cuenta y no en papeles aparte, con lo cual se gana en rapidez, se ahorra en papel, y se pone de manifiesto el lugar y el causante de un error cuando, habiendo alguno en los resultados globales del mes, se impusiese el puntéo de un grupo determinado de cuentas.

Los productos de la multiplicación, que eliminan automáticamente, por exclusión, el tiempo no trabajado, se consignan en columnas encabezadas, respectivamente, «Pensión por meses» y «Pensión por días» de trabajo, y la suma de ambas, más la fracción relativa a la bonificación del Estado, en la columna final, «Pensión total en el año».

Seguidamente se extiende, con destino al asegurado, un boletín que le indica el tiempo de trabajo abonado en el año por su patrono o patronos, y la fracción de la pensión que, en virtud de la aportación patronal y la del Estado, le ha sido reconocida. Se le indica también la suma de las fracciones constituidas en años anteriores y la suma de ambas partidas. Esta suma, en el boletín del año en que el asegurado cumpla los sesenta y cinco años, será la pensión que en definitiva le toque percibir, sin más cálculos, operaciones ni ajustes. Ha seguido el asegurado el movimiento de su cuenta durante su vida de

trabajo, y ha podido hacer rectificar errores y reclamar contra omisiones patronales. Al cumplir la edad de sesenta y cinco años, y para entrar en el disfrute inmediato de su pensión, no tiene otros requisitos que llenar que justificar su personalidad (1).

Todo esto con dos oficiales y ocho auxiliares por cada 100.000 asegurados.

Léanse ahora las páginas 109 a 116 del libro, y se verá cuán fuera de la realidad discurre el autor y qué clase de Caja de Retiros sería aquella que estableciese un sistema administrativo basado en sus concepciones; y no se pierda de vista que el Instituto ha comprendido en la cuota media los gastos de gestión y administración del régimen de retiros. Que estos gastos representan el 5 por 100 de la prima para administración, gestión técnica, cobranza, material, etc., durante el periodo de constitución de las pensiones, y el 0,00125 de la pensión para los gastos inherentes al pago, en su día, de las pensiones. Son inferiores estos recargos a los que suelen imponerse, pero se reputan como suficientes en un seguro obligatorio, pero suficientes tan sólo contando con una buena administración, y contando también con que han de cubrir los gastos de las Cajas regionales, en alguna de las cuales, por pobreza de población asalariada, pudiera no haber masa bastante de asegurados que garantizase la suficiencia del recargo.

\* \* \*

Las páginas 117 a 139 tienen sentido actuarial y dan al lector la sensación de haber sido escritas por pluma profesional experta en el seguro de vida. El lector profesional, sin embargo, hallará inusitado que, para un ejemplo de evaluación actuarial del pasivo de una institución aseguradora, se utilice como buen instrumento de cálculo de las reservas matemáticas tasas de mortalidad basadas en estadísticas imprecisas e incompletas, y, por lo tanto, de exactitud poca segura, según las califica el propio autor.

Desde luego, tienen que ser así las que se produzcan sin otra primera materia que los datos facilitados por los pobladores de España para la formación de un Censo que no ha sido recogido para fines científico-económicos.

Para trabajos y finalidades como las del libro pueden muy bien servir, pues a nada comprometen; pero para el seguro de vida, no. Ningún profesional admitiría que pudiera el Estado obligar a un organismo de Seguros a forjar sus cálculos y contraer compromisos económicos correlativos con ellos, si a la vez el Estado no le garantizaba contra la insolvencia a que así pudiera llevarle.

---

(1) Compárese esto con el calvario que tendría que recorrer el anciano para acreditar su derecho al retiro en el sistema de repartición.

El lector poco versado en materias actuariales no entenderá bien, probablemente, lo que el autor se esfuerza en demostrar en aquellas páginas. Es, en efecto, complejo y de exposición elemental muy difícil todo cuanto se relaciona con las reservas matemáticas del seguro de vida. El iniciado, sin embargo, sigue el pensamiento del autor, y comprende que en el último párrafo del capítulo «Bases para el expresado cálculo», páginas 129-130, se propone evaluar las reservas matemáticas que deberán constituir las Cajas de Retiro por el procedimiento que los actuarios ingleses han llamado «prospectivo», procedimiento que consiste en descontar del valor actual de la obligación que el asegurador tiene asumida con el asegurado el valor actual de la obligación que el asegurado tiene para con el asegurador.

El valor actual de la obligación del asegurador es, a la edad alcanzada por el asegurado, igual a la prima única del seguro convenido, y el valor actual de la obligación del asegurado es el importe de las primas puras periódicas no vencidas todavía ni pagadas, descontando el interés y la mortalidad. La diferencia es la reserva matemática.

Es esta, pues, una parte de la prima única que ha pagado ya el asegurado a cuenta de la totalidad de dicha prima única.

Las primas que el asegurado paga al asegurador son fracciones de la prima única, y cuando el asegurado haya pagado todas estas fracciones, habrá naturalmente pagado toda la prima única, y, por consiguiente, nada debe ya al asegurador.

La obligación del asegurador será entonces igual a la prima única, y nada ya deberá éste descontar de la misma para calcular la reserva matemática.

Pues bien: si el asegurado, en vez de pagar primas por un tiempo determinado, es decir, si en vez de pagar a plazos la prima única, la paga al contado, de una vez, al principio del contrato, habrá pagado íntegro el valor actual de la obligación del asegurador. Habrá formado la reserva matemática con la prima única pagada, y nada tendrá que rebajarse de la obligación del asegurador para determinar esta reserva.

La fórmula explicada no rige, pues, cuando el seguro se establece a prima única.

El seguro de pensiones para la vejez está establecido sobre el principio de la prima única.

El autor del libro lo da, sin embargo, por establecido a primas fijas periódicas, como el seguro de vida corriente; y así se comprende que en la página 130 hable de una cuenta que habrán de llevar las Cajas de Retiros para la determinación de las reservas matemáticas, en cuyo Debe se harán figurar todas las pensiones que, en plazo más o menos dilatado, hayan de pagarse, y en el Haber todas las primas que habrían de pagarse por los asegurados, en plazo más o menos dilatado también.

Es decir, al Debe, la obligación del asegurador; al Haber, la obli-

gación del asegurado, que es la fórmula que; en otros términos, hemos intentado explicar más arriba.

Supuestas abiertas estas cuentas en las Cajas de Retiros, procede el autor como sigue: «Designando, pues, por  $P$  la suma de los valores en 1968.....»; y así continúa, exactamente como si el seguro de retiros se basara en el principio actuarial de las primas periódicas.

La fórmula que ha elegido para la determinación de las reservas matemáticas es la clásica y universalmente empleada para el objeto en las operaciones de seguro, cuya característica es el pago de un capital a la muerte del asegurado y el pago continuado por éste de una prima fija hasta la muerte, o hasta completar un número determinado de las mismas, si el asegurado no muere antes.

Cuando se contrata este seguro, el asegurado lo hace para dejar un capital a su muerte, y, por lo tanto, existe el tácito propósito de mantenerlo en vigor, pagando las primas correspondientes. De hecho, sin embargo, algunos asegurados cesan en el pago, y entonces el asegurador anula aquella operación. Reconoce al asegurado determinados derechos, se los liquida, y el contrato deja de existir.

De este modo, la masa asegurada está siempre formada por asegurados que pagan regularmente las primas, y la fórmula explicada se presta bien para la determinación de las reservas matemáticas de esta clase de seguros.

Su rigidez, sin embargo, es tal, que excluye toda posibilidad de interrupción en el pago de futuras primas, salvo que la ocasione la muerte o el vencimiento del periodo establecido para el pago de las mismas.

Desde luego, no es admisible para las Cajas de Retiros, porque las pensiones que en ellas se constituyen lo son a primas únicas, como ya queda indicado, lo que excluye el caso de computar el valor actual de primas futuras.

El autor sabe, porque lo dice en la página 128, que se emplean varios procedimientos para la determinación de las reservas técnicas; pero no parece haber dado con ninguna que se acomode a las condiciones del seguro de pensiones de vejez.

Probablemente ha razonado que la renta vitalicia diferida, a que se acomoda la pensión de retiro, es susceptible de ser constituida a primas fijas periódicas, pagaderas durante el periodo diferido, y siendo así que la operación puede ser equiparada con el seguro de vida a primas temporales y, por lo tanto, aplicable la misma fórmula para las reservas matemáticas.

En teoría, sí; pero en teoría nada más. En la práctica, cuando el seguro de pensiones de vejez es un seguro social, no debe ser susceptible de ser anulado por falta de pago de alguna prima, como en el seguro mercantil.

En el seguro de pensiones de vejez, las cuotas pagadas en un año son tratadas como una prima única, y convertidas en renta en la pro-

porción que corresponda a la edad que entonces tenga el asegurado. La fracción de renta así constituida queda definitivamente consolidada, no haciéndose depender para nada del pago de futuras primas. La suma de las rentas constituidas en cada año, hasta el vencimiento del período diferido, es la renta total que se ha formado con las primas pagadas, haya o no haya habido interrupción en la regularidad de su entrega.

El seguro de pensiones de vejez prevé, pues, el caso de interrupción en el pago de las primas, y lo resuelve. La fórmula que el autor le aplica lo excluye.

Natural hubiera sido que, puesto el autor en el caso de valorar por la fórmula elegida, la modificara de tal modo que comprendiera el caso de interrupción en el pago de las primas. En vez de esto, lo que hace es amoldar a la fórmula condiciones hipotéticas que no tiene el séguro de retiros y dar por sentado que las tiene, y así hace viable la fórmula.

Esto lo apreciará bien quien lea con detenimiento las páginas referidas del libro y, aunque sólo sea superficialmente, se fije en la 129, en que dice que «será y ha de ser fundamento esencial del método la hipótesis, tan lógica como indispensable para el establecimiento de dichos cálculos, de la constancia, en un período de largos años, del número de asegurados de todas y cada una de las edades consideradas»; y al final de la misma página: «el valor de las expresadas obligaciones, con relación a los plazos en que hayan de hacerse efectivas, en el supuesto de haberse cumplido *totalmente* las condiciones de cada contrato, o sea de haberse pagado por los asegurados *la totalidad de las primas correspondientes*».

Este procedimiento exigiría la implantación de un embarazoso y complicado sistema técnico-administrativo para llevar la cuenta exacta del pasivo de la institución. Cada interrupción en el trabajo del asegurado, con la consiguiente falta de pago de la prima, cada nuevo reintegro al trabajo con nuevas imposiciones, exigirían un sistema de perpetua rectificación en las reservas matemáticas, rectificaciones de que no podría prescindirse con la misma facilidad con que el autor lo hace. Sería un elemento perturbador de la fórmula, y al chocar, en su aplicación práctica, con la rigidez de la misma, llevaría pronto al organismo a un trabajo desesperante.

Las reservas matemáticas en el seguro de vejez se determinan sencillamente por una simple multiplicación de la pensión constituida a favor de cada asegurado por un coeficiente. Al margen de la cuenta del asegurado hay impresa una columna, que indica, para cada edad alcanzada, el valor actual de cada unidad de pensión constituida, o sea el coeficiente indicado. El producto de la multiplicación se anota al lado de la pensión constituida, y queda así determinada la reserva matemática, o sea la obligación definitiva del organismo respecto de aquella operación, sin que pueda concebirse que a quien se ha im-



puesto una labor material tan grande como la empleada en aquel libro no le haya ocurrido que podría hacerse por tan sencillo procedimiento.

\* \* \*

Escribe mucho el autor acerca de las tasas de mortalidad. Su tesis es que el empleo, por el Instituto, de las tasas de mortalidad de la tabla R. F. es un contrasentido, porque acusarán menor mortalidad de la que correspondería con la mortalidad del proletariado español, si fuera dable hacer esta comparación.

Reconoce que no existen tasas de mortalidad «fundadamente aplicables a los retiros obreros en España», y que cualquiera «caprichosa alteración» de las tablas de mortalidad que pudiera ser hecha para acomodarla a los retiros obreros expondría a los organismos aseguradores de las pensiones a grandes quebrantos y a tener que mermar el importe de las mismas. Por otra parte, estima que la tabla de mortalidad R. F., *ni ninguna otra* de las usuales en materia de seguros, debe ser aceptada para el caso, porque conducirían a la obtención de cuantiosos beneficios, obsesión esta tenazmente alimentada en todo el libro, y, a fin de que no pueda suceder ni una ni otra cosa, propone que se deseché el seguro de pensiones de retiro (pág. 147).

Ahora bien: lo primero que ha sido desechado es la posibilidad de poder hacer el seguro de retiros empleando tasas de mortalidad basadas en los datos imprecisos y de escasa seguridad del Censo. Cualquier modificación que se intentase de los mismos serían «caprichosas alteraciones», inadmisibles en el seguro, precisamente, por eso, porque podrían determinar mermas en las pensiones, porque no las asegurarían, en una palabra.

*Asegurarlas*, pues, es la consideración que debe sobreponerse a todo, absolutamente a todo.

*No se asegurarían*, si el organismo fijase una tasa de intereses para la capitalización que no estuviese por debajo del tipo medio corriente de intereses producido por las inversiones apropiadas al seguro. El 3,50 por 100 es inferior a lo que tales inversiones rinden hoy; pero la vigente Ley española de seguros no considera que con una tasa mayor estarían bien asegurados los españoles, y no permite que se pase de ella.

*No se asegurarían* si respecto del otro factor integrante de la capitalización, es, a saber, la mortalidad, no presidiera el mismo criterio. Si al seguro de retiros obreros se aplicasen tasas justas de mortalidad, como quisiera el autor, nacería con un vicio de origen tan grande como lo tendría con tasas justas de intereses.

En un régimen de pensiones, la tabla de mortalidad R. F. es a la mortalidad presunta lo que el 3,50 por 100 es al presunto rendimiento de las inversiones. Son los dos pilares en que descansará el retiro

obrero en sus comienzos, y ambos, conforme a buena doctrina, deben ser igualmente firmes.

La aplicación del 3,50 por 100, en tanto éste se obtenga, produce un sobrante que es una reserva contra la posibilidad de que pueda dejarse de obtener aquel tipo de interés en lo futuro. No pasaría de mera conjetura anticipar en qué proporción, respecto de la mortalidad R. F., se manifestará la mortalidad que realmente acuse la masa obrera afecta al seguro de vejez. Hay la fundada presunción, y esa es una de las razones que determinan la elección de tablas, de que la segunda será superior a la primera, y de que, como el elemento interés, producirá también un sobrante.

Los dos sobrantes serán reserva contingente para el caso de que hubiese que reforzar la solvencia del régimen. De no hacer esto falta, quedará demostrado que las pensiones estaban aseguradas con exceso, y si aquella reserva se destinase a mejorar, en una de las formas proyectadas, la cuantía de las mismas, recibirán los pensionistas, de hecho, y a cambio del máximo sacrificio que a la industria y al Estado es hoy dable imponer, una pensión mayor que la que también hoy es dable *asegurar* a cambio de aquel sacrificio. Será, en definitiva, la pensión que reciba el obrero igual a la que se hubiera fijado, si hubiese sido posible computarla con tasas de interés y de mortalidad iguales a las que la realidad demostró ser las justas.

Sería un grave error ceñir el régimen obligatorio de retiros obreros exclusivamente a constituir una pensión que ya se considera que será, en tiempos no lejanos, escasamente alimenticia, y limitar el régimen a esta sola finalidad.

Se procede, pues, equivocadamente cuando se pretende introducir modificaciones en él que, mirando solamente al interés de la industria, le impidan satisfacer mayores anhelos, y esto sucedería si fuese instaurado en la forma que el autor propone.

Ha ideado un sistema con el cual pretende reducir el sacrificio para la industria y el Estado, sistema que califica de «más racional y beneficioso para la clase obrera y la patronal» (pág. 149) que no el «absurdo, inmoral y antisocial» (pág. 147) seguro de vida aplicado a los retiros obreros, en tanto no «se conozcan y se acepten tasas de mortalidad fundadamente aplicables a ellos».

Consiste su sistema en no constituir *reserva alguna* (pág. 149) para el pago de las pensiones de retiro, sino que sean éstas pagadas *inmediatamente*, con cargo a las clases patronales y al Estado, a razón de 180 pesetas anuales, a todos los asalariados mayores de sesenta y cinco años, y a los mayores hoy de cuarenta y cinco que cumplan aquella edad, y a razón de 365 pesetas a los que, teniendo hoy menos de cuarenta y cinco, vayan cumpliendo los sesenta y cinco.

Pero en la página 151 sorprende al lector, constituyendo una reserva de 10 millones de pesetas «que permita enjugar los déficit de algunos ejercicios, cuyos balances pudieran resultar, por excepción, in-

suficientemente dotados o desequilibrados», y pensará el lector que un sistema antirreservista no debiera ser susceptible de nada que necesitara reservas para equilibrarlo.

Para pagar aquellas pensiones, derrama el importe anual de las mismas entre las clases patronales, fijando una cuota contributiva por asalariado. Basa esta cuota en los 10.661.200 asalariados que ha supuesto comprenderá el régimen de retiros, y la establece en 12 pesetas durante veinte años, aumentando después, año por año, en 0,60 pesetas, hasta llegar a 24 pesetas al año. La cuota del Estado la fija en 6 pesetas, para los primeros veinte años, aumentando después en 0,30 por año hasta llegar a 12. Computa el número de pensionistas en cada año en un millón, «en el supuesto, siempre sentado, de la inmutabilidad del Censo» (pág. 151), y que con aquella recaudación «cabe asegurar» que se dispondrá holgadamente de los fondos precisos para el pago de las pensiones y la constitución de aquella reserva.

Considera, sin embargo (pág. 154), que, *sea cual fuere el modo con que se establezcan e implanten los retiros obreros, se hace indispensable, ante todo, la formación del Censo de asegurados y pensionistas (1), tarea que lleva mucho tiempo y labor, exigiendo el concurso leal y, en cierto modo, abnegado de todas las Corporaciones, tanto oficiales como privadas, y, en general, de todos los ciudadanos de España, debiendo crearse para el caso Juntas locales y regionales que, reuniendo los datos al efecto necesarios y comprobándolos cuidadosamente, formalicen las listas oportunas, que habrían de exponerse al público para la presentación de los recursos pertinentes, cuyo examen y resolución debiera confiarse a Tribunales especialmente constituidos para este fin.*

No dice el autor cuánto tiempo llevará la realización de esta obra preliminar: tan sólo dice que mucho; y deja así perplejas a las clases obreras, que no sabrán cuántos años deberán transcurrir para empezar a cobrar los 50 céntimos diarios.

Por su parte, las clases patronales tampoco saben cuánto tiempo habría de pasar antes de ser llamadas a pagar aquellas pensiones. Sólo saben que el Censo llevará *mucho tiempo* para hacer, porque así lo dice el autor.

Pero unos y otros, obreros y patronos, comprenden bien que no podrán comenzar a ser pagadas las pensiones *inmediatamente*.

Habría, pues, en este sistema un plazo diferido para entrar en disfrute de la pensión, y diferido por un número indeterminado de años, los precisos, para

- a) Convencer a todos los ciudadanos de España que deben prestar su concurso leal y abnegado a la formación del Censo;
- b) Convencer de esto mismo a todas las Corporaciones oficiales y privadas;

---

(1) Para el régimen de seguros, no hace falta ninguna este Censo.

c) Conseguir que, después de convencidos, lo hagan. Recuérdese lo ocurrido con los Comités paritarios y Comisiones mixtas de trabajo, mandadas constituir y no constituidas;

d) Crear las Juntas locales y regionales, organizarlas y dotarlas de personal y medios para reunir los datos del Censo, comprobar éstos cuidadosamente, formalizar las listas y exponerlas al público;

e) Expuestas las listas al público, esperar a que éste formule los «recursos pertinentes»;

f) Constituir los Tribunales especiales que hayan de entender en estos recursos;

g) Esperar a que los resuelvan;

h) Esperar a que los patronos de todas clases entreguen las relaciones juradas relativas a su personal, y esperar a que los mentados Tribunales señalen la cuota contributiva de cada patrono (pág. 155);

i) Esperar a que los propios Tribunales hayan resuelto *todos los incidentes de carácter en cierto modo litigioso a que pudiera dar lugar la imputación de las referidas cuotas* (pág. 155);

j) Esperar a que los mismos Tribunales hayan revisado la cuota patronal conforme a tales resoluciones;

k) Esperar a que se pongan de acuerdo patronos y obreros para la formación de Juntas mixtas, en las cuales los cargos retribuidos sean reducidos al minimum indispensable para remunerar el trabajo material (pág. 156);

l) Esperar a que estas Juntas mixtas reciban la recaudación y den las oportunas órdenes a las Sucursales del Banco de España para el pago de las pensiones.

Increíble ha de parecer que, en medio del movimiento que hoy agita a España para solucionar sus conflictos sociales, se pueda venir a colaborar en el retiro obrero en esta forma. Parece enteramente que se quiere dar al obrero la sensación de una pensión inmediata, y al patrono la tranquilidad de que no será así en mucho tiempo.

Este es el sistema «mucho más racional y beneficioso para los asalariados de ambos grupos y para los patronos en general» (página 149), que el autor opone al régimen científico de previsión, cuya seguridad jamás falló, porque excluye toda fórmula artificiosa y está basado en la verdad.

De su protección y garantía se pretende privar al proletariado español, a pretexto de que no se sabe cómo vive y muere aquí el obrero, es decir, que no se han calculado las tasas de mortalidad de nuestro proletariado (pág. 147). El autor no considera que tampoco se han calculado las de la clase burguesa, y no por eso se ha privado a ésta de poner su porvenir y el de sus deudos al amparo del seguro.

El propuesto sistema de reparto excluye la forma para que patronos y obreros puedan:

a) Mejorar la pensión mínima legal con imposiciones patronales adicionales o personales del obrero;

b) Convertir en pensión a capital reservado la legal a capital cedido. La clase obrera española ya se ha expresado decidida y elocuentemente en este sentido, y no cabe negarle el derecho a que se constituya la pensión con capital-herencia, cuando el obrero, o su patrono, o terceros, impongan las cuotas necesarias al objeto;

c) Establecer para la edad de retiro una menor de sesenta y cinco años, y obligar al obrero y al patrono a que se atengan a esta edad, cuando se manifiesten dispuestos a pagar las cuotas correspondientes a una edad menor de retiro;

d) Convertir en inmediata la pensión de retiro en los casos de incapacidad absoluta para el trabajo;

e) Pagar la pensión *inmediatamente* que el obrero cumpla la edad de retiro, y desde el mismo mes que la cumpla, sin dilaciones ni regateos.

Será deficiente todo sistema de pensiones que, sin género ninguno de dudas, no haga esto posible para los ancianos.

Y esto no lo permite el sistema propuesto de reparto. No sería tan sólo un obstáculo para ello la imposibilidad casi absoluta de hacer el Censo de asegurados y pensionistas con todos sus detalles y derivaciones, sino que, aun hecho, la determinación de la cuantía de la pensión rebajada por razón del tiempo no trabajado sería materialmente imposible. El propio autor así lo comprende, como es de ver en las páginas 160 y 161, que se transcriben textualmente:

*«Dificultades prácticas para la imposición de las rebajas que en la cuantía de la pensión de retiro hayan de implicar las interrupciones en el trabajo de los asegurados.—*Debe observarse, por lo demás, que la mayor dificultad en la práctica de estas rebajas de pensiones no estribará seguramente en la determinación de la cuantía de las mismas, sino en la forma y modo de hacer constar y justificar debidamente las sucesivas interrupciones de trabajo y sus causas determinantes.

»Tanto para la formación del Censo de asegurados y de pensionistas como para las declaraciones juradas que los patronos habrían de presentar, a fin de basar en ellas la exacción de las cuotas oportunas, hará falta gran cuidado, diligencia y buena fe, siendo de temer que en muchos casos flaqueen tales cualidades para falsear, por desidia, torpeza o codicia, las bases fundamentales de la percepción de cuotas y del abono de pensiones, con la probabilidad de que por tales causas se susciten en la práctica del régimen gran número de incidentes y discusiones, cuya resolución justa y equitativa exigirá una labor asidua e ingrata de parte de las Juntas o Tribunales que se creen para dirimir tales cuestiones.

»Las interrupciones en el trabajo de los asegurados han de dar para el caso un contingente de grandísima consideración, con la circunstancia agravante de las dificultades, frecuentemente insuperables, que ofrecerá la comprobación de las manifestaciones que en uno o en otro sentido aduzcan los interesados.

»Mientras el patrono se dé cuenta de que la interrupción del trabajo de alguno de los asalariados a su servicio ha de llevar consigo una reducción en el pago de su cuota patronal, tendrá evidente interés en hacerla constar en sus declaraciones, pudiendo llegar a darse el caso de falsearlas en tal sentido.

»Por su parte, el obrero, sabedor de que la interrupción de su trabajo ha de ocasionar una reducción en su renta futura, tendrá interés evidente también en negar, ocultar y discutir cuanto pueda dichas interrupciones, no consintiendo de parte del patrono declaraciones tendenciosas o inexactas en tal materia.

»Por el contrario, la insignificancia relativa de las cuotas patronales correspondientes a cada día de trabajo, de una parte, y de otra parte la reducida cuantía de las mermas imputables a las interrupciones de trabajo en las pensiones de retiro, agravada por el dilatado lapso de tiempo que en muchos casos mediará entre la fecha de dichas interrupciones y la del comienzo en el percibo de las pensiones, atenuarán en gran escala las tendencias interesadas de patronos y asalariados, amenguando a la vez su diligencia y cuidado, para hacer constar y justificar a tiempo las interrupciones referidas.

»Debe estimarse, por lo tanto, muy dudosa la exactitud que tendrían estas anotaciones en las libretas o cuentas de los respectivos asegurados, para basar en ellas la determinación de las pensiones que en su día hubieren de concederse a los mismos, con mucha posterioridad a la fecha en que se ponga en vigor el régimen de retiros obreros (1); *pero de adoptarse el procedimiento de pago inmediato de pensiones sin constitución de reserva alguna, asignándose a todos los obreros que tengan ya actualmente de sesenta y cinco años en adelante las pensiones procedentes, bien puede asegurarse la inutilidad práctica de toda anotación y evaluación para las interrupciones que haya podido sufrir el trabajo de aquél en el curso de su vida, ante la probabilidad, por no decir certeza, de que siempre encontrará el asalariado algún patrono dispuesto a suscribir a su favor los certificados necesarios para acreditar la continuidad absoluta en su trabajo que solicite aquél, a fin de obtener la integridad de la pensión legalmente fijada.»*

Es muy dudoso que pueda haber patronos que se presten a expedir tales certificados, en los términos que indican las palabras que se han subrayado, para facilitar al anciano los medios de justificar su derecho a la pensión máxima; más bien rechazarían la cuota de reparto que les fuera impuesta por tales procedimientos.

---

(1) Ya se ha explicado que en el régimen de seguros no habrá el Censo ni las declaraciones juradas que el autor cree indispensables en el sistema de repartición, y que en las cuentas individuales no hace falta anotación ninguna relativa a las interrupciones en el trabajo.

Ya hemos dicho en su lugar que en el régimen legal de retiros obreros llega el anciano a la edad de retiro con la cuantía de su pensión ajustada definitivamente con arreglo al tiempo de trabajo rendido. Durante su vida de trabajo ha seguido la formación de la pensión, ha podido rectificar errores y hacer suplir omisiones; sabe que el pago de su pensión no depende de otra formalidad, ya, que la de acreditar su personalidad, y sabe además que esta pensión está asegurada, aun contra embargos y retenciones.

La tarifa que publica el libro, en su página 183, como del Instituto, es la siguiente:

### TARIFA C. C. A. 365

*Imposiciones continuadas para obtener, a partir de los sesenta y cinco años, una renta de 365 pesetas anuales, a Capital cedido.*

EADAES		IMPOSICIONES EN PESETAS		EADAES		IMPOSICIONES EN PESETAS	
Años.	Al año.	Al mes.	Años.	Al año.	Al mes.		
17	19,16	1,60	32	40,57	3,38		
18	20,07	1,67	33	42,89	3,57		
19	21,04	1,75	34	45,38	3,78		
20	22,06	1,84	35	48,06	4,00		
21	23,14	1,93	36	50,96	4,25		
22	24,28	2,02	37	54,09	4,51		
23	25,49	2,12	38	57,49	4,79		
24	26,77	2,23	39	61,19	5,10		
25	28,13	2,34	40	65,22	5,44		
26	29,58	2,46	41	69,63	5,80		
27	31,12	2,59	42	74,45	6,20		
28	32,77	2,73	43	79,77	6,65		
29	34,53	2,88	44	85,63	7,14		
30	36,41	3,03	45	92,13	7,68		
31	38,41	3,20					

## TARIFA DEL INSTITUTO

*Imposición anual continuada para obtener una renta de 365 pesetas a Capital cedido.*

EDAD Años (1)	EDAD DE RETIRO			EDAD Años.	EDAD Años.	EDAD DE RETIRO			EDAD Años.
	55	60	65			55	60	65	
0	22,86	14,89	9,08	0	33	124,88	74,59	42,89	33
1	23,96	15,59	9,50	1	34	133,66	79,27	45,38	34
2	25,08	16,30	9,92	2	35	143,37	84,36	48,06	35
3	26,23	17,04	10,36	3	36	154,08	89,91	50,96	36
4	27,43	17,80	10,82	4	37	166,07	95,99	54,09	37
5	28,69	18,59	11,29	5	38	179,46	102,65	57,49	38
6	30,00	19,42	11,78	6	39	194,57	109,98	61,19	39
7	31,37	20,28	12,29	7	40	211,60	118,09	65,22	40
8	32,82	21,19	12,83	8	41	231,02	127,09	69,63	41
9	34,34	22,14	13,40	9	42	253,48	137,12	74,45	42
10	35,95	23,15	13,99	10	43	279,49	148,38	79,77	43
11	37,66	24,21	14,62	11	44	310,12	161,08	85,63	44
12	39,47	25,33	15,28	12	45	346,31	175,49	92,13	45
13	41,38	26,51	15,97	13	46	389,96	191,81	99,35	46
14	43,41	27,77	16,70	14	47	443,51	210,87	107,45	47
15	45,57	29,09	17,48	15	48	511,21	232,94	116,55	48
16	47,86	30,50	18,30	16	49	598,36	258,87	126,83	49
17	50,30	31,98	19,16	17	50	715,69	289,69	138,53	50
18	52,90	33,56	20,07	18	51	879,52	327,07	151,90	51
19	55,66	35,23	21,04	19	52	1126,55	372,83	167,36	52
20	58,61	37,00	22,06	20	53	1540,09	430,43	185,38	53
21	61,76	38,88	23,14	21	54	2370,14	504,85	206,69	54
22	65,12	40,87	24,28	22	55	4866,67	604,31	232,05	55
23	68,72	43,00	25,49	23	56		744,90	262,79	56
24	72,57	45,27	26,77	24	57		955,50	300,67	57
25	76,72	47,69	28,13	25	58		1308,25	348,62	58
26	81,17	50,27	29,58	26	59		2016,58	410,58	59
27	85,99	53,04	31,12	27	60		4147,73	493,92	60
28	91,19	56,00	32,77	28	61			611,39	61
29	96,82	59,18	34,53	29	62			788,34	62
30	102,94	62,60	36,41	30	63			1086,31	63
31	109,62	66,30	38,41	31	64			1682,03	64
32	116,88	70,28	40,57	32	65			3476,20	65

(1) En el próximo venidero cumpleaños.



## LA PREVISIÓN SOCIAL EN ARAGÓN

---

Alguna vez hemos reflejado en estas páginas la intensa vida que la previsión social tiene en Zaragoza. No hay quizá ciudad donde estén más divulgados los conocimientos sobre la teoría y los procedimientos prácticos y legales del retiro obrero, ni donde la clase patronal asegure a sus obreros y empleados con más generalidad ni con más desprendimiento.

Se ha advertido esto también en este primer semestre de 1920: en él se han celebrado actos importantes, efectos de esa intensificación y estimulantes a la vez de nuevos avances.

Tuvo lugar el primero en el mes de enero. El Instituto había enviado allí a su funcionario D. Severino Aznar con una misión especial. Era preciso convertir el Patronato de Previsión Social de Zaragoza en Patronato de Previsión Social de Aragón, porque toda la región ha ido evidenciando las preocupaciones de la previsión social. Era preciso igualmente ampliar las Oficinas desde las que la Delegación del Instituto las sirviera y estimulara.

En los primeros días del año quedó constituido el Patronato de Previsión Social en Aragón en la siguiente forma:

### PRESIDENTE

D. Basilio Paraiso.

### VICEPRESIDENTE

D. A. Lasierra, Ingeniero Director del Canal Imperial.

### VOCALES POR LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Incencio Jiménez, Catedrático de la Universidad.

D. Isidoro Achón, Obrero.

### VOCALES POR LA PROVINCIA DE HUESCA

D. Máximo Escuer, Diputado a Cortes (Huesca).

D. Nicolás Santos de Otto, Agricultor y Abogado (Barbastro).

VOCALES POR LA PROVINCIA DE TERUEL

D. Clemente Cerdá, Ingeniero Agrónomo (Teruel).  
D. Carlos Esteban, Notario.

SECRETARIO DELEGADO

D. Alvaro de San Pío, Catedrático de la Universidad.

Para la ampliación adecuada de las Oficinas de la Delegación del Instituto se tropezaba con muy serias dificultades, y no era la menor la escasez y carestía de habitaciones en la capital aragonesa. Afortunadamente la generosidad de la Diputación y del Ayuntamiento de Zaragoza, y el entusiasta concurso con que desde hace tiempo vienen secundando la labor pacificante del Instituto, salvaron todos los obstáculos. La Diputación le cedió amplios y decorosos locales en su propio Palacio, y el Ayuntamiento quiso asociarse a esta gentileza de la Diputación, pagando de su peculio las obras que hubo necesidad de hacer para habilitar los locales a la nueva función.

Así Zaragoza y su provincia, por sus Corporaciones públicas representativas, se asociaban a la obra del Instituto Nacional de Previsión, y daban facilidades para que éste sirviera, estimulase y encauzara los anhelos de justicia social y de pacificación despertados en el alma de la región aragonesa.

Otro acto de previsión social extremadamente simpático tuvo lugar por aquellos días en Zaragoza. Primero la Universidad, y después los Claustros de los otros Centros docentes, invitaron al Sr. Aznar a darles conferencias sobre la necesidad y el procedimiento práctico de constituir una Mutualidad para el personal docente, administrativo y subalterno del Distrito universitario, Mutualidad mediante la cual atendiera sus necesidades de previsión y mejorara, sobre todo, la suerte de sus viudas y huérfanos.

El resultado de aquellas conferencias fué el que se constituyera inmediatamente una Ponencia integrada por representantes de todas las Facultades y todos los Centros docentes. Con ella pudo colaborar ya el Sr. Aznar a la redacción de las bases de la Mutualidad.

Y en marcha está el hermoso pensamiento de la Mutualidad profesional. El Ayuntamiento de Zaragoza concedió la Medalla de oro de la Ciudad al Instituto Nacional de Previsión y al Ayuntamiento de Madrid; en representación de aquellas Corporaciones, las impondría a sus respectivos Presidentes el General Marvá y el Sr. Garrido Juaristi. Acompañaron a éste varios Concejales y funcionarios del Ayuntamiento; acompañaron al Presidente del Instituto los Sres. Maluquer, López Núñez y Aznar.

A unos y a otros atendió cordialmente Zaragoza, y en especial el

Ayuntamiento, el Patronato Aragonés de Previsión Social, y D. Basilio Paraiso. Al General Marvá obsequiaron además los Ingenieros, y a los representantes del Instituto de Madrid y de Aragón el Sr. Jordana. En el Teatro Principal se celebró en su honor una función de gala, y lo mismo mientras estuvieron en Zaragoza que al recibirlos y despedirlos, altas personalidades de Zaragoza extremaron con ellos la cortesía y la cordialidad.

Y a continuación reseñamos los actos de previsión social que con este motivo se celebraron. Fué en los días 25, 26 y 27 de marzo último.

**El Alcalde de Zaragoza impone la Medalla de oro de aquella ciudad al Instituto Nacional de Previsión, representado por el General Marvá, y al Ayuntamiento de Madrid, representado por su Alcalde el Sr. Garrido Juaristi.**

La ciudad se asoció a esta fiesta, que fué el 26 de marzo; una multitud inmensa llenaba aquel día las calles; todo lo que hay de representativo en Zaragoza llenó el salón de sesiones de su Ayuntamiento. Un periódico local, *Heraldo de Aragón*, reseña así el acto:

«El acto, que revistió excepcional solemnidad, estaba señalado para las seis; pero una hora antes se llenó el salón de representaciones de todas las Corporaciones y entidades oficiales y nutridas Comisiones de todos los Centros docentes.

El salón presentaba magnífico aspecto.

Poco después de las seis y cuarto llegaron a la Casa Consistorial, acompañados de una Comisión de Concejales y dando escolta la Sección montada de la Guardia municipal, con uniforme de gala, los representantes del Ayuntamiento de Madrid y los del Instituto Nacional de Previsión.

En las galerías fueron recibidos por el Alcalde, Sr. Calvo, y una Comisión de Concejales, y se dirigieron directamente al salón de sesiones, precedidos por los maceros de Zaragoza y de Madrid.

Presidió el acto el Gobernador civil, sentándose a su derecha el Alcalde de Madrid, el de Zaragoza y el Rector de la Universidad, y a su izquierda el General Marvá, el Presidente de la Diputación y el General de Ingenieros D. Pedro Vives.

En los escaños tomaron asiento los Sres. D. Severino Aznar, don José Maluquer y el Sr. López Nuñez, los Concejales madrileños y los de Zaragoza.

**Habla el Alcalde de Zaragoza, D. Pablo Calvo**

He de comenzar diciendo que esta mañana he recibido un telegrama de un ilustre aragonés, insigne Profesor que fué de esta Universi-

dad, D. José Gascón y Marín, Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, quien me participa que se asocia con entusiasmo a la fiesta y lamenta que atenciones del cargo le impidan asistir personalmente al homenaje que el Ayuntamiento rendía al Alcalde de Madrid, Sr. Garrido Juaristi, y al Presidente del Instituto Nacional de Previsión, General D. José Marvá.

De verdadero corazón — termina diciendo el telegrama — me asocio a los actos que la siempre inmortal Zaragoza celebra en estos momentos.

Este telegrama — añade el Sr. Calvo — refleja cómo se quiere, admira y respeta fuera el nombre de esta gloriosa ciudad y cuánto se aprecian las cívicas virtudes de este gran pueblo.

Y que esto es así lo demuestra el rasgo generoso del Rey, siendo él mismo quien impuso al Alcalde de Zaragoza la Medalla de oro del Instituto Nacional de Previsión, como señalada distinción a la histórica ciudad de los Sitios y ofrenda del cariño y admiración que en la capital de España se sienten por Zaragoza. Significan todos estos rasgos cuánto vale y cuánto pesa nuestra ciudad en España.

No es de ahora esa predilección que Madrid siente por Zaragoza. Esas corrientes de simpatía y afecto las engendraron siempre su historia, sus prestigios, sus virtudes ciudadanas. Pero yo también quiero aquí dejar sentado que el nombre de Madrid inspira en Zaragoza sentimientos de verdadero afecto, de amor fraternal, porque siempre en los hechos más culminantes de la historia patria fueron estrechamente unidos Madrid y Zaragoza.

Por eso yo, en nombre del Ayuntamiento y de la ciudad, quiero que los dignos representantes del Ayuntamiento de Madrid se lleven recuerdo imperecedero de este acto que celebramos como homenaje de afecto y gratitud al pueblo de Madrid y al Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Calvo cantó las virtudes cívicas del pueblo de Madrid y dedicó un recuerdo a los episodios desarrollados el 2 de mayo, afirmando que la capital de España es también cuna de héroes y de patrios insignes.

Tenia Zaragoza una laguna en su historia. En sus memorables sitios se perdió gran parte de su riqueza arquitectónica y con ella preciadísimos documentos que constituían el archivo del insigne patrio defensor de la ciudad, del General D. José Palafox. Esos documentos fueron hallados en Madrid, y yo he de recordar aquí aquellas campañas de prensa para que vinieran a Zaragoza.

Entonces, el Alcalde de Madrid, mi buen amigo y compañero señor Garrido Juaristi, puso en juego toda su influencia y cariños por que el archivo de Palafox viniera a la Casa Consistorial de Zaragoza. Esa joya — dijo — es de Zaragoza y debe volver a Zaragoza. Yo reitero a mi digno compañero el Alcalde de Madrid la gratitud de la ciudad.

Ensalzó después los merecimientos del General Marvá, que regenta el Instituto Nacional de Previsión.

¿Qué es lo que yo puedo decir del General Marvá, si su nombre es conocido en toda España y su talento admirado en todo el mundo?

Todos sabéis los prestigios relevantes de esta ilustre personalidad; todos los españoles conocen la labor fecunda, intensísima que desarrolla al frente del Instituto Nacional de Previsión, admirable Institución de la cual forman parte ilustres personalidades y nuestro insigne D. Basilio Paraiso, y para nadie es un secreto, puesto que recientemente fué pregonado en este mismo salón, y poco después en el Ayuntamiento de Madrid, lo que Zaragoza debe al Instituto que con singular acierto dirige el Sr. Marvá.

Rendimos, pues, en estricta justicia, a este organismo, que realiza una obra social admirable, el tributo que merece.

Seguidamente, y entre estruendosos aplausos, el Sr. Calvo impuso la Medalla de la ciudad al Alcalde de Madrid y al General Marvá, como Presidente del Instituto Nacional de Previsión, rogando a uno y otro que cuando cesaran en sus cargos transmitieran a sus sucesores la ofrenda de Zaragoza.

Los aplausos duraron largo rato.

#### Habla el Alcalde de Madrid, Sr. Garrido Juaristi.

Seguidamente se levantó a hablar el Alcalde de Madrid, Sr. Garrido Juaristi, que pronunció elocuente discurso.

Comenzó recordando el acto celebrado hace unos meses en el Ayuntamiento de Madrid con motivo de la imposición al Alcalde de Zaragoza de la Medalla de oro del Instituto Nacional de Previsión en premio a la meritísima labor social que ha realizado.

Decía entonces—agregó el Sr. Garrido—que por haber elegido el salón de actos del Ayuntamiento de Madrid para aquella ceremonia, nos reuníamos Zaragoza y Madrid en abrazo fraternal ante el Rey de España.

Y decía, al terminar, a vuestro Alcalde: Cuando volváis a Zaragoza, decid que Madrid quiere a Zaragoza como hermana, que saborea sus triunfos como suyos, y que desea la prosperidad y engrandecimiento de Zaragoza como base de la prosperidad y engrandecimiento de toda España.

No podíamos sospechar entonces que nos dierais ocasión de estrechar más y más ese lazo fraternal, y ahora, que la realidad nos une nuevamente, hemos experimentado intimamente la satisfacción inmensa de estar entre hermanos, de estar en Zaragoza como en nuestra propia casa, y hemos saboreado además el placer que depara la hospitalidad aragonesa, por nadie desmentida.

Y si hoy ostentamos en nuestro pecho la Medalla de Zaragoza y

en virtud de esto es Madrid hermana de Zaragoza, he de deciros que lo fueron siempre, porque aquellos héroes del 2 de mayo eran hermanos gemelos de aquellos héroes que defendieron las puertas del Carmen y del Portillo y se batieron en la batalla de Las Heras, y desde entonces, siempre fueron hermanas Zaragoza y Madrid.

Leía yo, hace unos días, la Crónica de los Sitios, y encontré documentos relativos al nombramiento de Palafox de Regidor del Ayuntamiento de Madrid, y esto sirve de gran satisfacción a los Concejales madrileños.

Y como detalle del carácter aragonés, he de deciros que Palafox agradeció mucho la atención del Municipio madrileño, pero devolvió el oficio en el que constaba el nombramiento, indicando que, muy honrado con éste, no lo aceptaba hasta que le fuera extendido en un papel que llevara el sello del Gobierno legítimo y no del Gobierno intruso.

Zaragoza y Madrid tienen como principal asiento su españolismo.

Como Alcalde de Madrid, ostento la Medalla del Instituto Nacional de Previsión y la de oro de Zaragoza que me acabáis de imponer, señor Alcalde, y he de deciros que la llevaré mientras siga siendo Presidente del Ayuntamiento, y cuando cese, que será dentro de breve plazo, la entregaré a mi sucesor, guardando yo recuerdo imperecedero de este día y de las atenciones que nos ha otorgado Zaragoza, que no podremos devolver nunca, pero que agradecemos en todo lo que valen.

Y para terminar, en vez de decir: Viva Zaragoza y viva Madrid, digo: ¡Viva España!»

Prolongados aplausos acogieron las últimas palabras del Alcalde de Madrid.

### Habla el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, General Marvá.

Estallan grandes aplausos.

«Me levanto a hablar—empieza diciendo—dominado por una emoción profunda y también por una satisfacción intensa. Emoción ante este magnífico homenaje que en mi humilde persona rinde la ciudad de Zaragoza al Instituto Nacional de Previsión, y satisfacción porque yo, que he rendido siempre culto ferviente a la Patria, me encuentro ahora en una ciudad que es cuna del patriotismo y la hidalguía.

Por don inmerecido de la suerte me cabe el honor de recibir la Medalla de oro que la ciudad de Zaragoza otorga al organismo que presido, y por esto yo agradezco en el alma, como agradece el Instituto Nacional de Previsión, distinción tan honorosa, proclamando la excel-situd de la ciudad de Zaragoza.»

Con frases sencillas y elocuentes canta las glorias de Zaragoza: de

sus mártires, de sus artistas, de sus patricios, de sus épicas hazañas, que asombraron al mundo, constituyendo la historia de Zaragoza un manantial inagotable, una escuela perenne de ciudadanía y de virtudes, entre las que destaca el patriotismo.

«Bueno es—dice—que en estos momentos de renovación evoquemos la fe, el valor, la energía indomable de un pueblo grande como es el pueblo aragonés.»

Trata después de la coparticipación de Zaragoza con el Instituto Nacional de Previsión, encomiando esta solidaridad.

Dedica un aplauso a los patronos y entidades zaragozanas que se anticiparon a la creación del retiro a los obreros, librando su vejez de las garras de la miseria, y ensalza la obra social del Instituto, que seguramente será agradecida por el obrero.

Termina dando la gracias al Ayuntamiento por la concesión de la Medalla de oro.

#### Final del acto.

Cerró los discursos el Gobernador civil para asociarse, en nombre del Gobierno, al homenaje que Zaragoza rendía a Madrid y al Instituto Nacional de Previsión, del que el Marqués de Algara hizo grandes elogios.

**El Instituto Nacional de Previsión toma posesión de los locales cedidos por la Diputación de la provincia de Zaragoza en su propio Palacio.**

Fué el día 27, y tuvo lugar el acto en el salón de sesiones de la Diputación provincial. Presidía el Gobernador, y le acompañaban en el estrado el General Marvá, el Presidente de la Diputación, los Alcaldes de Madrid y Zaragoza, y Presidente del Patronato de Previsión Social Aragonés, D. Basilio Paraiso.

En los escaños estaban la Diputación en pleno, varios Diputados y Senadores de Aragón, las representaciones del Instituto y de los Ayuntamientos de Zaragoza y Madrid, el Patronato de Previsión y representaciones académicas, militares, eclesiásticas, económicas y sociales de la capital aragonesa. En el local destinado al público se apiñaba una multitud, en la que todas las clases sociales estaban representadas.

D. Severino Aznar comienza recordando con gratitud cómo pocos meses antes la Diputación había interrumpido su sesión para recibirle a él y para comunicarle oficialmente el acuerdo que acababa de tomar: el de dar hospitalidad en su propio Palacio al Instituto Nacional de Previsión. Recuerda el calor con que ensalzó entonces la clara vi-

sión que la Diputación había tenido de su función tutelar sobre los altos intereses económicos y sociales de la provincia y la emoción con que le mostró la gratitud del Instituto.

En frases que la emoción hacía temblar, recordó la evolución por que había pasado el sentimiento de la previsión social en Aragón, las primeras siembras de algunos intelectuales románticos, las primeras organizaciones mutualistas, las iniciativas de modalidad aragonesa que otras regiones están hoy imitando, las preocupaciones aisladas de las clases productoras y aquella memorable sesión celebrada hacia algunos meses en el Ayuntamiento, y en que se hizo la revelación de que Zaragoza, sin saberlo, estaba a la cabeza de las poblaciones españolas en previsión social.

A aquella corriente vital social era preciso abrirle ancho cauce, y la Diputación allanaba las dificultades para conseguirlo. El Instituto acababa de dar base regional al organismo que lo representaba en Aragón, al Patronato de Previsión social, y la Diputación daba a éste asilo en el edificio más regionalmente representativo, en su propio Palacio. Finalmente, ese Patronato era una etapa en el camino; después de él venía la autonomía regional en los seguros sociales, la Caja de retiros; podría decirse que el Instituto aragonés de Previsión, con derecho a utilizar los capitales acumulados en él a la solución de los problemas sociales que tienen en angustia a la región aragonesa, y la Diputación se creía en el deber de acelerar el advenimiento de esa nueva institución regional.

Por eso había procedido cuerda y patrióticamente la Diputación al mostrarse generosa con el Instituto, y la presencia allí de tantos elementos representativos era como un aplauso cerrado, un referéndum aprobatorio que Zaragoza daba a su Diputación.

Él les había mostrado la gratitud del Instituto; para avalar sus palabras y para indicar la alta estimación que hacía del don delicado recibido, allí estaban los grandes prestigios de aquella Corporación nacional: el General Marvá y los Sres. Maluquer y López-Núñez, de los cuales hizo un elogio elocuente.

Dirigiéndose a la representación del Instituto, le recuerda la cooperación decidida y eficaz y la adhesión ingenua y entusiasta que el Instituto ha encontrado en la Universidad, en la Prensa y en las clases económicas de Zaragoza. Por eso el Ayuntamiento y la Diputación, que las representan, han podido tener ese rasgo de gentileza que, al visitar los locales espléndidos, hemos de ver y comprobar pronto. El Sr. Aznar terminó así:

«Yo tengo que recordar que, además de colaborador vuestro, soy hijo de Aragón. Hoy me siento orgulloso de ser y de poder deciros:

—Señores del Instituto, esa es mi tierra.»

Habla luego el Presidente de la Diputación, Sr. Ramírez. En frase correcta expone la tramitación que ha tenido la cesión que la Diputación ha hecho, la moción presentada por Diputados de todas las ten-



dencias, la unanimidad con que se votó, la cordialidad con que la Diputación está dispuesta a cooperar a la obra patriótica del Instituto y a estimular las virtudes cívicas de la previsión en la región aragonesa.

Al hacerlo así cree cumplir con su deber y servir los intereses de Aragón. Termina saludando afectuosamente al Instituto y diciéndole que la Diputación se honra recibiendo en su casa.

El General Marvá, Presidente del Consejo de Patronato del Instituto, recoge, emocionado, las demostraciones de afecto y de adhesión que acababa de oír. Convencido de la solidaridad cordial de Zaragoza con el Instituto, él la agradecía, la aplaudía y la confirmaba. Tiene frases expresivas y elocuentes de férvida gratitud para la Diputación y el Ayuntamiento, y termina así:

«En representación del Instituto Nacional de Previsión tomo posesión de estos locales: en realidad, es la Diputación la que toma aquí posesión del Instituto.»

Terminado el acto, que dejó una gratisima impresión, todos los presentes pasaron a visitar las nuevas oficinas del Patronato de Previsión Social de Aragón.

Se dirigieron expresivos telegramas de confraternidad social al Alcalde de Barcelona y al Presidente de la Diputación de Guipúzcoa.

**El Patronato Aragonés de Previsión Social celebra su primera sesión en los nuevos locales cedidos por la Diputación zaragozana.**

Los que asistieron al acto anteriormente reseñado visitaron las nuevas oficinas, celebrando luego su primera sesión el Patronato Aragonés de Previsión Social en la Sala de Juntas. Presidió el General Marvá, y asistieron los Sres. Maluquer, López Núñez y Aznar, y por el Patronato Aragonés de Previsión Social, D. Basilio Paraiso y los Sres. Lasierra, Jiménez, San Pío, Achón, el Ingeniero Sr. Cerdá por la provincia de Teruel y el agricultor y Abogado Sr. Otto por la provincia de Huesca. Fueron también invitados y asistieron: el Gobernador civil; el Presidente de la Diputación; los Alcaldes de Madrid y de Zaragoza; el Presidente de la Casa de Ganaderos, Sr. Jordana; el General Vives; el Sr. Escoriza; el Catedrático de la Universidad señor Rocasolano, y el Sr. Cambón, de Graus.

En ella expresó el Sr. Maluquer la orientación general del Instituto: su aspiración, lograda, de enraizar en el alma nacional la colaboración sincera, y recibe de las regiones el respeto de los Gobiernos, la división especializada de los trabajos, sus avances seguros, el hecho consolador de que las clases patronales se anticipan a los deseos del legislador asegurando a sus obreros, sin esperar para ello, como en otros países, a las coacciones de la Ley.

Disertó luego sobria y expresivamente sobre el movimiento de las

Mutualidades escolares el Sr. López Núñez, y dijo breves palabras sobre la evolución del sentido de la previsión social en las clases el Sr. Aznar. El Sr. San Pío expuso las últimas operaciones de seguro realizadas en Zaragoza, que por su cantidad y calidad causaron impresión, y luego hablaron en tonos de elevado patriotismo D. Basilio Paraíso, D. Inocencio Jiménez, D. Antonio Lasierra, D. Juan Fabián, D. Nicolás S. de Otto, D. Marcelino Gambón, D. Clemente Cerdá y D. Isidoro Achón.

La adhesión entusiasta, sus nobles deseos de colaborar a la misión del Instituto, por todos manifestados, explicaron suficientemente la magnitud de la obra realizada y fueron esperanza y garantía de los nuevos avances que en previsión social pueden esperarse de la región aragonesa.

**El Ingeniero D. Antonio Lasierra lee su discurso de recepción en la Academia de Ciencias, de Zaragoza, sobre «El Seguro obrero y la reconstitución nacional».**—Le contesta el Ingeniero Sr. Lorenzo Pardo.—El General Marvá da una conferencia sobre «Navegación aérea y su relación con la marítima y terrestre».

Fué un acto solemne al que se asoció toda la intelectualidad de Zaragoza. Los discursos por su solidaridad y por su sana orientación merecen ser meditados. De ellos se está haciendo una copiosa edición que será leída con fruto por cuantos deseen conocer vulgarizadas las bases científicas del seguro de retiros obreros en relación con la reconstitución nacional. En atención a esto damos sólo aquí ligeros extractos, tomándolos de un diario de la localidad.

*El seguro obrero y la reconstitución nacional.*—Trató el Sr. Lasierra del fundamento de la pensión, el derecho moral del obrero a disfrutar de la pensión, pues el obrero no tiene otro medio de subvenir a sus necesidades que el producto de su trabajo, producto que debe ser bastante a llenar sus necesidades de un modo razonable y cumplir sus obligaciones jurídicas. Como necesidades y obligaciones no cesan cuando ya no puede trabajar, el producto del trabajo debe bastar a satisfacerlas y cumplirlas en el período de vejez.

En el orden económico también así como toda máquina debe ser amortizada antes de su destrucción, la máquina humana tiene también que ser amortizada antes de llegar a ese período.

El único medio de que esto pueda realizarse está en el ahorro socializado, que combina tres fuerzas formidables: la previsión, el interés compuesto y la mutualidad.

Explica la significación y eficacia de cada una de estas fuerzas y después de puntualizar el concepto científico de los seguros sobre la base de las tablas de mortalidad y el cálculo de probabilidades, describió, con gran sencillez, las diferentes modalidades de los seguros a

capital cedido, justificando las fórmulas por medio de las cuales se determinan los valores de las primas únicas.

Se extendió en consideraciones respecto a lo que son estas primas, en las cuales ve la característica principal de los retiros obreros, por las facilidades que brindan a los imponentes, por las seguridades que ofrecen y por la flexibilidad que prestan al sistema de los seguros para variar, si las circunstancias lo hicieran preciso, sus dos elementos fundamentales: el interés a que se capitalizan y las tablas de mortalidad.

Habló a continuación de las pensiones de invalidez y de las diferentes modalidades con que puede practicarse el seguro a capital reservado.

Explicó después lo que será el seguro obligatorio cuando se ponga en vigor lo dispuesto en el Real decreto de 11 de marzo de 1919, manifestando que por el momento no ha de alcanzar la obligatoriedad más que al Estado y a la clase patronal.

Justificó las razones que determinaron excluir de esta obligatoriedad a los obreros, y manifestó que la contribución patronal tiene el carácter de un complementó de salario, diciendo que si bien es cierto que pudiera ser entregado al mismo tiempo que el jornal, como está destinado a subvenir a las necesidades futuras del obrero, el Estado hace muy bien en que dicha parte sea retenida y no entregada.

Habló del Instituto Nacional de Previsión como instrumento del seguro, de sus características, de su actuación, y dijo que constituye un ejemplo elocuentísimo de descentralización de servicios, atribuyendo los resultados que por virtud de ella se logran a su organización, integrada, no sólo por elementos técnicos muy competentes y por obreros y patronos muy respetables, sino por otro elemento personalísimo y de gran valor espiritual, indispensable a toda obra colectiva: la vocación, encarnada en el benemérito Sr. Maluquer y en sus dignos colaboradores.

Explicó lo que son las reservas técnicas para dar una idea de los fondos que han de acumularse en el Instituto, y pregunta: ¿qué ventajas pueden derivarse de esta acumulación, habida cuenta que se trata de dinero afecto a obligaciones diferidas, que puede ser prestado a tipo moderado de interés y con plazos de devolución muy largos?

Trató de cómo pueden ser estos fondos útiles para resolver el problema de la vivienda y la realización de obras de verdadera profilaxis social, para la intensificación de la construcción de escuelas y el fomento de la cultura elemental, principalmente en los pueblos, a semejanza de lo que hace en Barcelona la Junta de Arquitectura escolar, y para intensificar también el cultivo de los campos y desarrollar los transportes y las obras de riego.

Estos últimos extremos los desarrolló muy ampliamente y con su característica competencia.

El nuevo académico, Sr. Lasierra, fué muy aplaudido y felicitado.

*Discurso del Sr. Lorenzo Pardo.*—Fué también muy notable el discurso de contestación del ilustre Ingeniero Sr. Lorenzo Pardo, quien trazó admirable semblanza de la personalidad del recipiendario, semblanza cordial, ciertamente, pero que en estricta justicia hace destacar la grandes merecimientos del nuevo académico.

He aquí algunos párrafos del discurso del Sr. Lorenzo Pardo, relativos a la trascendencia del trabajo intelectual:

Por fortuna, en mayor o menor medida, según los tiempos y las circunstancias, hay una fuerza que es siempre esencialmente progresiva, la fuerza de la inteligencia, y el avance dependerá de su influencia en el medio, porque los esfuerzos del poseedor de la fortuna y del que la ambiciona habrán de ser siempre opuestos entre sí y aproximadamente equivalentes, salvo en cortos periodos de pasajera conmoción interior.

Por eso hay que alentar y favorecer todos los esfuerzos del trabajo intelectual, que es el más generoso, quizá el único generoso, el único que sin provecho propio puede ser ejercido en bien de todos. Muy pocos han sido, en efecto, los que han dejado huellas de un trabajo material espontáneo y desinteresado, mientras que la Historia está llena de dádivas espléndidas, admirables, de la inteligencia humana.

Entre los mismos pontífices del socialismo moderno algunos lo reconocen así. Kautsky, por ejemplo, dice: La clase intelectual es la que por su condición puede elevarse por encima de las mezquinas ideas de oficio y profesión y de sus transitorios intereses particulares, para tomar en cuenta los intereses generales y eternos de la sociedad y salir en su defensa.

Con frecuencia ha sido negada, sin embargo, esta gran verdad, llegando a decir, como credo partidista, que de las luchas en favor del proletariado obrero, debía ser eliminada esa clase intelectual, por peligrosa y propensa a inclinarse siempre del lado del poder constituido, de la posesión de todas las fuerzas retardatarias.

Representa esto, no uno, sino varios errores acumulados. En primer lugar, ¿qué son más que intelectuales esos hombres conductores de muchedumbres? Su conocimiento de la vida podrá quedar reducido a una faceta por invariabilidad del punto de vista elegido, pero, en definitiva, a la inteligencia deben la supremacía que ejercen. Media además el error, bien explicable en quienes lo padecen, de calificar de clase intelectual a la mera y superficialmente ilustrada, a la que por haber dispuesto de medios materiales y de tiempo para invertirlos, ha adquirido esos conocimientos, que bastan para simular en el trato social una cultura que en el fondo no existe. Y hay, sobre todo, una gran injusticia: la de no reconocer y agradecer conmovidos los favores debidos a los grandes bienhechores de la humanidad; a los que un día evitan el dolor; otro alargan, hacen más soportable y aun alegran la vida; a los que redimieron al hombre de los trabajos más rudos, de las penalidades más cruentas o han sabido consolarle en las

que no está en su mano evitar. Ninguno de esos hombres ha pensado en una determinada clase social, y todas se benefician de esfuerzos que con frecuencia son jirones de su propia vida.

La inteligencia es la única fuerza positiva permanente, la sola indestructible, por lo mismo que es inmaterial. Es como un manantial que mana al borde del camino seguido por la vida en su marcha tumultuosa; las profundas rodadas abiertas en el suelo revuelto y fangoso le darán el aspecto de un charco, pero basta un momento de calma para que las aguas se sedimenten y el manantial vuelva a ofrecer al viandante el inagotable tesoro de su caudal.

La inteligencia, agitada por las pasiones, puede encharcar ese camino con grave peligro de atasco, pero basta un breve reposo para que, auxiliada por la Ciencia, que es su más útil ejercicio, brinde las puras aguas que mitigan o apagan la sed, lo mismo la de saber que la de justicia.

Así sucede que los pensadores societarios de la época pasada, los propulsores del socialismo, y entre ellos principalmente el definidor del credo más generalizado, Carlos Marx, aun cuando prestaron un sólido servicio a la clase en cuyo favor combatían, no pasaron de la fase crítica: plantearon agudamente el problema, agitaron las aguas, pero no pudieron llegar a la fase constructiva, porque les faltaba el espíritu ampliamente científico, no deformado por prejuicios de clase, que hubiera sido indispensable para elevarse sobre los intereses de la suya, y es preciso el concurso sedante de los hombres bien dotados de ese gran espíritu.

El problema vive ya en todas las conciencias; pasó la época de su revelación a la sensibilidad adormecida de los privilegiados, de los que disfrutaban, sin riesgo y sin fatiga, los bienes de la humanidad, en virtud de un derecho secular que va perdiéndose poco a poco y sin remedio; ahora es necesario el concurso de los amplios espíritus científicos constructivos, justos y serenos, porque sólo a ellos está reservado el impulso que ha de hacer marchar a la humanidad, en incesante evolución, hacia un mejoramiento perdurable y estabilizado.

Los agitadores de esas aguas, tan claras en su origen, subsisten, es verdad, subsisten y probablemente subsistirán mucho tiempo, al menos en España, no sólo porque sus cabezas, predispuestas desde larga fecha, son fácilmente fecundadas, como las palmeras, por los gérmenes que el viento trae, sino por culpable abandono momentáneo de los legítimos poseedores del saber, de los verdaderos científicos, de los únicos que pueden traernos soluciones que no consistan en un simple cambio de personas.

Fué muy aplaudido.

El Presidente hizo entrega al Sr. Lassierra del diploma y le impuso la Medalla de académico.

D. Manuel Lorenzo Pardo participa el acuerdo de la Junta de nombrar académico al General Marvá y al Catedrático D. Graciano Silván,

le felicita en nombre de la Academia, haciendo su presentación con palabras de justa alabanza.

### El General Marvá.

A continuación ocupó el Sr. Marvá la tribuna, para desarrollar su conferencia acerca del tema «Navegación aérea. Relación de ésta con las navegaciones marítima y terrestre».

Fueron sus primeras palabras de agradecimiento a la Academia y de adhesión a ésta.

Comenzó su conferencia expouiendo las opiniones de Tesla, considerando la guerra como una fuerza negativa para el progreso y las teorías contrarias a ésta, sustentando el criterio, no apologético de la guerra, pero sí reconociendo que el esfuerzo de los hombres en tal momento era aprovechado más tarde para fines humanos y positivos. La pólvora negra dió a conocer los pueblos más civilizados. Los explosivos de enorme potencia, inventados para fines guerreros, han sido utilizados después en obras de ingeniería, en la metalurgia y hasta en la agricultura para difíciles roturaciones.

Este efecto nótese especialmente en la navegación aérea, cuyo progreso enorme ha respondido a necesidades militares durante la última guerra.

Señala los progresos aviatorios durante los últimos cuatro años, respecto a motores, velocidades, sustentación, iluminación, etc.

Bosquejó la relación entre el transporte aéreo, el marítimo y el terrestre, desde el punto de vista de su rapidez, y con relación a sus fines mercantiles. Manifestó que las tres vías son colaboradoras y que cada una debe impulsarse según la disposición y las necesidades, comparando a la vez la velocidad, la seguridad y el costo de cada una con relación a la vida moderna.

Proyectáronse algunas vistas de algunos aviones y globos dirigibles inventados para la guerra y que hoy prestan valiosos servicios en tranvías de viajeros y mercancías.

Terminó afirmando que los grandes éxitos de locomoción no se han logrado imitando a la naturaleza, sino mejorando sus medios especiales.

Lástima que lo avanzado de la hora no permitiera explanar la última parte de la conferencia acerca de los trauportes aéreos en España y la travesía del Estrecho de Gibraltar.....

El discurso del General Marvá fué amenísimo y de una interesante actualidad. Escuchó una gran ovación.

## INICIATIVAS ESPAÑOLAS

# Unión internacional del Seguro

El Comité internacional de Actuarios, o sea de técnicos del Seguro, en su reciente reunión de Bruselas, ha examinado la labor realizada durante la guerra, expresando su simpatía por una iniciativa española — Unión internacional del Seguro — promovida por el Vocal don José Maluquer, y el deseo de que la desarrolle en un proyecto de bases para la preparación del próximo Congreso internacional.

Aquella orientación, si bien la esbozó su iniciador el año 1905 en su conferencia de la Real Academia de Jurisprudencia sobre problemas internacionales del Seguro, realmente ha sido madurada y difundida durante la guerra.

Aseméjase en su sector a lo que son, en los suyos respectivos, las Uniones internacionales de Correos y Telégrafos, propiedad literaria y artística, industrial, etc., es decir, a funciones de un Centro administrativo internacional, que empiece por un intercambio de disposiciones y trabajos, realice la unidad en los regímenes nacionales de inspección del Seguro por el Estado y la coordinación mundial de los Seguros de utilidad pública, y en lo posible, la neutralización del Seguro en todas sus manifestaciones a los efectos de la guerra.

Aparecen indicados para constituir los elementos nacionales de esta Administración internacional los organismos creados por el Estado para la inspección del Seguro y los Institutos del Seguro popular, en sus respectivas funciones públicas.

\* \* \*

A poco de comenzada la contienda europea, cambiaban impresiones profesionales de Estados neutrales acerca de avances y mayores garantías del Seguro en la *post-guerra*. Consultado por Maluquer el antiguo Director del *Bureau* federal suizo de Seguros, Dr. Moser, escribía en octubre de 1914: «La idea de organizar un *Bureau* interna-

cional que neutralice los contratos de Seguros es buena y deseable en sumo grado. Debe procurarse que no sea el Seguro atropellado en otra guerra como lo ha sido en esta. Hago votos por el éxito de la aspiración, aunque no desconozco sus dificultades y que requiere tiempos mejores. Las ideas justas jamás perecen.

La opinión científica lusitana concedió especial atención a dicha orientación, invitando la Universidad de Coimbra a su mantenedor a explicarla en una conferencia que dedicó en 1915 a este especial objeto, expresando la confianza en la eficacia de la acción doctrinal colectiva, y siendo grato registrar que dicha colaboración hispanolusitana la terminaron con un clamoroso viva España las representaciones portuguesas y con el ofrecimiento de decidido concurso.

Comentóse esta conferencia desde el frente francés por el actuario de Lisboa Moysan, que pensaba en la futura vida internacional del Seguro, mientras escribía sobre una ametralladora, en una interrupción de combate.

\* \* \*

A Portugal llevó el Sr. Maluquer importantes opiniones de nuestra patria. Eran dos de ellas las del Circulo oficial de aseguradores y Asociación de Agentes de Seguros de Barcelona, acordando, en una sesión plenaria, su satisfacción por el proyecto de que se celebre por todos los Estados un Convenio de Unión internacional que aplique a las condiciones especiales del Seguro ventajas análogas a las producidas por la Unión internacional de Correos y Telégrafos, propiedad literaria e industrial y otras no menos indispensables.

En más amplia esfera de acción, en el Congreso Nacional de Ciencias de Valladolid, comprendió autorizadamente el General Marvá, en la sesión que presidió el Rey, el proyecto de Unión internacional del Seguro entre las iniciativas patrias a que debiera atenderse, termina la guerra.

Y no era sólo aquí donde se expresaba dicho carácter. Con gran complacencia veo que corresponde a un español esta iniciativa, escribía, en 1916, el profesor de Ciencia actuarial en la Universidad de Lausana, Dr. Dumas.

\* \* \*

En algún otro Estado neutral se trató de la idea. El malogrado decano de los actuarios de Amsterdam, Paraira, aquilató la relación entre el nuevo organismo internacional y los ya existentes, demostrando, en este cambio de impresiones, nuestro compatriota que, siendo administrativo, y no de peculiar finalidad científica, comprensivo de todo el Seguro y no de aspectos del mismo, muy importantes, pero no únicos, constituye algo tan indispensable e inaplazable, que lo extra-



ño es que no exista ya establecido, como asombra que hasta el año 1887 no empezase a funcionar la Unión internacional para la protección de la propiedad literaria.

\* \* \*

Como continuidad de acción puede citarse finalmente la Asociación de actuarios suizos, que durante la guerra publicó este proyecto y asoció al Sr. Maluquer en sus trabajos, y que, en octubre del año pasado, en la reunión nacional de Zurich, trató de la forma práctica de estudiarlo, en un ambiente de cordialidad, con las representaciones de otros Estados, expresando el Presidente, Dr. Schaertlin, que consideraría Suiza un honor su labor en la realización de tal proyecto.

Relaciónanse, como en varios aspectos del Seguro, la acción científica de Suiza con la de Bélgica, al principio indicada—esta vez patrocinando una acción inicial española—, y para una obra de eficacia internacional, puesto que está integrado el Comité permanente actuarial por representaciones de Inglaterra, Francia, Estados Unidos y otros importantes Estados, que celebraron este mes el XXV año de la fundación del Comité.

La labor de sus Congresos se caracteriza por ser meditadamente preparada, continuada y de sobria publicidad.

## Los Cotos Sociales de Previsión

---

Se conocen en Aragón muy diversos modos de trabajo colectivo entre obreros del campo, en forma de Cofradías o Hermandades o para explotación comunal de tierras comunes: muchas de éstas son citadas por Costa en su obra *Colectivismo agrario en España*, y lo que sobre este asunto hemos visto de fecha más lejana es la obra del Rector de Cosuenda (Zaragoza), Mosén Pablo García Romeo, *Tratado de la ejecución de la unión, tesoro y reparo de labradores*, editada en el año de 1654, en la que se detalla la organización colectiva por él fundada en el año de 1647, que tituló *Unión de labradores de Cosuenda* y que existió, cumpliendo sus fines, durante doscientos años. En todas estas formas de trabajo colectivo se resuelven problemas actuales de gran interés; pero gracias a la admirable organización del Instituto Nacional de Previsión, esas obras de colectivismo agrario pueden ser obras de previsión popular, susceptibles de constituir para sus asociados pensiones de vejez.

Esta es la modalidad de previsión cuyo germen ha sido fruto de la constante y patriótica labor del gran técnico de la previsión española D. José Maluquer Salvador. Los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión contienen un artículo, el 117, que establece que las instituciones benéficas de todas clases podrán celebrar con el Instituto convenios de seguros colectivos, y el Sr. Maluquer hace constar que los que cultivan tierras o crían ganado comunamente, con finalidad social, pueden constituir, con el beneficio que obtengan, pensiones de vejez, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión.

Y esto es, en esencia, el Coto Social de Previsión: el Sr. Maluquer dió la base, le dió realidad, dirigiendo y atendiendo las primeras fases de su desarrollo, y ha tenido el acierto de presentarlo con tal amplitud, que caben en él variadísimas formas de organización, adecuadas a cada caso, según las condiciones de medio o de lugar en que se trate de aplicar. En la bien meditada y hermosa Ponencia que sobre la «aplicación del seguro de vejez a los obreros del campo» redactó el Sr. Jordana, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, se afirma que «es necesario estimular las actividades conducentes a la formación del Coto Social de Previsión en todos los Municipios rurales»,

y es esta, en efecto, obra de justicia y de paz social que a todos interesa establecer.

El primer Coto Social fué el organizado en Graus (Huesca) el 27 de enero de 1918 por el Sindicato agrícola de Ribagorza; el segundo fué el de Pedrola (Zaragoza), el 6 de abril de 1919, por el Sindicato agrícola de esta villa, y recientemente se ha constituido el de Lanaja (Huesca), siendo cada una de estas tres organizaciones distintas en cuanto a sus medios, pero idénticas en cuanto a sus fines, que son el de constituir, con el valor de las cosechas de las tierras que colectivamente cultivan sus socios, pensiones de vejez.

Voy a referirme solamente al Coto Social de Pedrola, porque es en el que he tenido intervención directa en su organización y porque es el tipo de obra social de pensiones para obreros del campo, que voy propagando por diferentes pueblos de Aragón, con tan buen éxito, por la bondad que contiene, que espero, para el próximo año agrícola, dejar algunos constituidos y funcionando.

La organización y buena marcha actual del Coto de Previsión de Pedrola ha sido posible gracias a la generosidad del Sr. Duque de Luna, quien, comprendiendo, desde el primer momento, el contenido moral de la obra proyectada, ofreció, para que se realizara, «no tanta o cuanta tierra, sino toda la que fuera necesaria» y en las condiciones que más convinieran a los fines de la institución, y a más de esto, presta a la buena marcha del Coto toda su valiosa ayuda moral. El Instituto Nacional de Previsión premió el noble proceder del Duque de Luna concediéndole su Medalla de oro, y es muy de desear que la patriótica y humanitaria actuación del ilustre aristócrata sea ejemplo que imiten todos los que pueden hacer esta buena obra.

El Coto Social no debe poseer propiedad de tierra, esta es mi opinión, sino dominio útil, constituyendo censos enfiteúticos que el propietario valorará de acuerdo con los organizadores del Coto; en el caso de Pedrola fué el Duque de Luna quien fijó el censo de «una peseta por año» y finca cedida. El no tener esta entidad la propiedad de las tierras que trabaje evita, a mi juicio, graves peligros, relacionados con la duración y buena marcha de la obra.

Las tierras, cuyo «dominio útil es el patrimonio del Coto Social», deben ser de la mejor calidad entre las del municipio en que se instale para que sus cosechas sean seguras y abundantes; deben estar situadas muy cerca del pueblo, porque así serán fácil y constantemente vigiladas; los asociados las trabajan según el turno equitativo que la dirección del Coto señala, y el valor líquido de la cosecha se aplica íntegro a la mano de obra. En estas huertas de Aragón el jornal del bracero en estas condiciones será mayor de 25 pesetas, y como vierte en la libreta de cada asociado, no sólo el importe de los jornales devengados, sino además las bonificaciones del Estado, más el interés compuesto de todas aportaciones, resulta que para un asociado que ingrese a sus veinticinco años de edad, «basta que trabaje» en las tie-

rras del Coto «dos días al año» para que se constituya una pensión vitalicia de «cinco reales diarios», que cobrará desde el día que cumpla sesenta y cinco años de edad, y, a su fallecimiento, ocurra antes o después de su edad de retiro, «recibirán sus herederos la totalidad de las imposiciones hechas», que para estas pobres familias será un capital respetable.

El Coto Social de Pedrola fué establecido así, de modo que sus asociados conciertan su seguro a capital reservado; para estos obreros agrícolas, que casi en su totalidad constituyen familia, es esta forma la más conveniente y la más moral, aunque la pensión de vejez resulte algo menor. Ha sido un complemento en la organización del Coto de Pedrola el establecer que de los productos líquidos que se obtengan de las cosechas se deducirá un 5 por 100 para abrir en el Instituto Nacional de Previsión una libreta de bonificación disponible, al objeto de aplicar su importe a constituir pensiones inmediatas en favor de los más ancianos del pueblo que lo necesiten, y que por su edad actual (más de cuarenta años) no han podido afiliarse al Coto de Previsión.

En la actualidad, es un verdadero dolor ver el viejo desvalido que fué obrero del campo; es mucho más infortunado que los que fueron obreros de fábricas o de talleres: ha trabajado toda su vida sufriendo las duras inclemencias del tiempo, produciendo riqueza en beneficio de todos sus conciudadanos; ha constituido una familia al servicio de los intereses patrios, pasando por muchas amarguras y privaciones, y cuando por sus achaques y sus años llega la época que debiera ser de descanso corporal y espiritual, y motivo de consideración y respeto para todos, comienza para el pobre viejo una época de verdadero infortunio: por temporadas va sucesivamente de la casa de un hijo a la de otro; estos hijos son pobres, y para los suyos necesitan sus cortos haberes; el viejo es una carga....., de la que desean verse libres; esta es la triste realidad, y de la que algunas veces se liberan enviando al viejo a implorar una limosna o encerrándole en un asilo.

Para el viejo que desde su juventud fué asociado a un Coto Social de Previsión, el cuadro cambiará por completo: no será gravoso a los suyos, porque para sus pequeñas necesidades, la peseta o las dos pesetas diarias de la pensión que con su trabajo se constituyó, es cantidad suficiente para satisfacerlas; la libreta que posee del Instituto Nacional de Previsión representa el caudal que con su honrado trabajo se formó; él será para sus herederos, y con esto queda dicho cuántas serán las atenciones y los agasajos que los presuntos herederos le tributen; esto no es muy moral, pero es muy humano, y bien será aprovechar esta flaqueza en beneficio del bienestar del pobre viejo.

Lector: si eres propietario de fincas rústicas, piensa que un factor muy importante de tu bienestar es el trabajo de esos obreros del campo: tu deber moral es ampararles en su vejez desvalida; el problema estaba lleno de dificultades; pero la labor del Instituto Nacional de Previsión ha dado realidad a una solución. Ponte en relación con esta

benemérita Institución Nacional, y verás qué amablemente te facilitan cuantos datos o trabajo preliminar sea preciso. Imita el noble ejemplo del Duque de Luna: cede el dominio útil de una pequeña parte de tus tierras, y constituye en tu pueblo un Coto Social de Previsión; habrás hecho una obra de justicia y de paz social, y los viejos pobres bendecirán tu memoria.

ANTONIO DE GREGORIO ROCASOLANO.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1920.—(De *El Debate*, de Madrid.)

## Crónica del Instituto.

---

**En honor de D.<sup>a</sup> Concepción Arenal.**

En la Escuela de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión se celebró una sesión íntima en honor de

D.<sup>a</sup> Concepción Arenal, con motivo del reciente centenario.

El Sr. Gómez de Baquero expuso, en una conferencia familiar, los rasgos fundamentales del carácter y la vida de la insigne autora de *El visitador del preso pobre* y los principios fundamentales en que están inspiradas sus obras y su acción social.

El Sr. López Núñez comentó algunos pasajes selectos de los principales libros de la Sra. Arenal al darles lectura, y el Sr. Maluquer al resumir el acto de homenaje celebrado.

El Instituto dirigió a la Junta del Centenario de D.<sup>a</sup> Concepción Arenal un homenaje, firmado por sus elementos directivos y todos sus funcionarios, y redactado en los siguientes términos:

«El Instituto Nacional de Previsión no ha asistido indiferente al homenaje nacional consagrado a la gloriosa memoria de D.<sup>a</sup> Concepción Arenal con motivo del centenario de su nacimiento. Habría bastado para su adhesión el tratarse de tan esclarecida figura española, pero además la motivan las afinidades de sentimientos e intenciones, que han hecho de la Sra. Arenal uno de nuestros maestros y guías espirituales. Congregados en una reunión íntima, hemos dedicado un sincero y cordial recuerdo a aquella mujer insigne, evocando las enseñanzas de su vida y oyendo las de algunos textos de sus obras.

Al comunicárselo a usted, deseamos que sea este sencillo homenaje nuestro una hoja más en la corona cívica que España ha consagrado a D.<sup>a</sup> Concepción Arenal en el reciente aniversario.»

El mensaje fué enviado por mediación de nuestro Vicepresidente de honor, D. Eduardo Dato.

---

**Las primeras pensiones del nuevo régimen.**

La anticipación voluntaria al régimen de retiros obreros obligatorios por parte de numerosos patronos empieza a dar resultados de inmediata eficacia. En el curso del año actual co-

menzaron a disfrutar la pensión de 365 pesetas varios obreros. Entre los 3.000 asegurados, aproximadamente, de todas las edades de la Sociedad Hullera Española de Asturias, que en atención al desgaste del trabajo de las minas, ha señalado la edad de sesenta años para el retiro, se cuentan los primeros pensionistas.

---

**Nuevas afiliaciones.**

El movimiento de anticipación al régimen obligatorio continúa extendiéndose. En reciente Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión se ha dado cuenta de nuevas relaciones de patronos de Guipúzcoa, Aragón, Valencia y Extremadura, que han llenado los requisitos necesarios para la implantación anticipada del seguro. Entre ellos figura la Sociedad de Construcciones Navales, que asegura unos 11.000 obreros.

---

**Caja colaboradora de Galicia.**

A instancia del Alcalde de Santiago de Galicia se estudia la organización del Patronato gallego de la Previsión social y la creación de la Caja regional de retiros, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

---

**Patronato de Sevilla.**

Ha sido aprobada la constitución del Patronato de Previsión social de Sevilla, integrado por diversas representaciones profesionales y sociales y elementos políticos de distintos matices, bajo la presidencia imparcial de D. Amante Laffont, para la intensificación de retiros obreros.

---

**Caja extremeña.**

La Caja de Ahorros de Cáceres ha sido elevada a la categoría oficial de colaboradora del régimen legal de previsión, reconociéndose la meritoria labor práctica que está realizando en dicha provincia extremeña en favor del seguro popular.

---

**Plan financiero social.**

Se ha constituido en el Instituto Nacional de Previsión la Ponencia encargada de las normas orgánicas y de ejecución de la política financiera del régimen del seguro obligatorio de retiros obreros, así en el plan nacional como en los regionales.

Presidió el General Marvá, colaborando en las tareas: como representaciones financieras, el Director general del Tesoro y el Gobernador del Banco de España; como elementos profesionales: el Vizconde de Eza, por la Agricultura; Urgoiti, por la Ingeniería civil; Landecho, por los Arquitectos; el Doctor Martín Salazar, por la acción médico social; D. Basilio Paraiso y D. Alfonso Sala, por los elementos patronales, y el Consejero obrero Gómez Eatorre, actuando de Secretario el Sr. Forcat.

Se dió cuenta de interesantes proposiciones de la Cámara de la Propiedad urbana de Barcelona, respecto a un sector comunal de viviendas modestas, del Ingeniero de Caminos de Zaragoza Sr. Lasiearra, acerca del impulso que este régimen de capitalización podría dar a diversos aspectos de la vida económico-social, y de D. Jorge Jordana, Presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, del Ingeniero agrónomo de Sevilla Sr. Carrión, y del Sindicato Agrícola de Ribagoza, respecto al apoyo a la mutualización de tierras que significa el Coto social de Previsión.

Tratóse de la forma práctica de realizar el desarrollo de la base relativa a inversiones moderadamente remuneradoras de los fondos de reserva y sobrantes del seguro obligatorio de retiros obreros, que constituye un plan gradual y ponderado de economía social.

Una Comisión de la Diputación provincial de Asturias manifestó que se estaban ocupando en la creación de una Caja de Seguro popular regional, colaboradora del Instituto Nacional, y la Delegación de la Colaboración gallega anunció los trabajos realizados para implantar el Coto social de Previsión.

El delegado de la Mancomunidad catalana, Sr. Bartrina, propuso que una reunión de la Ponencia nacional del plan de inversiones regionales se celebre en Zaragoza, como expresión de reconocimiento a sus iniciativas en la previsión social, y así se acordó por unanimidad.



## Información española.

---

### Los retiros obreros en Sevilla.

El Patronato de Previsión popular de la provincia de Sevilla ha publicado en la Prensa local la siguiente circular:

«Muy señor nuestro: El Real decreto de 11 de marzo de 1919 establece el seguro obligatorio de vejez a favor de la población asalariada cuyo haber anual no exceda de 4.000 pesetas. Se trata de constituir pensiones de retiro que empezarán a percibir los obreros cuando cumplan los sesenta y cinco años, y que serán de 1 peseta diaria para los que, al tiempo de contratarse sus libretas, tengan de diez y seis a cuarenta y cinco años y continúen trabajando sin interrupción hasta alcanzar la edad mencionada.

El Estado contribuirá a formar cada pensión con una cuota de 12 pesetas anuales. La aportación de los patronos consistirá en la cantidad que haya que añadir a esas 12 pesetas para completar, con arreglo a las tarifas legales, la pensión expresada.

Respecto de los mayores de cuarenta y cinco años, aunque las cuotas del Estado y de los patronos serán equivalentes a las anteriores, no se aspira ya a formarles una pensión vitalicia, sino únicamente un modesto capitalito, mediante la acumulación de dichas contribuciones y de las bonificaciones extraordinarias en libretas de ahorro, que se abrirán a nombre de los interesados en alguna de las Cajas sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación.

En todos los casos, si bien los obreros no están obligados por ahora a contribuir a la constitución de sus retiros, es indudable que los que voluntariamente contribuyan podrán mejorar la cuantía de los mismos, hasta el límite máximo de 2.000 pesetas de pensión ó 5.000 de capital.

La disposición legal a que nos venimos refiriendo entrará en pleno vigor cuando se publique el Reglamento que, con toda urgencia, se está redactando. Pero, en el deseo de conceder ventajas y distinciones a los patronos que no necesiten de coacción alguna para cumplir con sus deberes sociales, el Estado, por Real orden de 4 de octubre último, ha prometido bonificar con *quince pesetas*, en vez de *doce*, las libretas de retiro que se contraten antes del régimen obligatorio. Te-

niendo la contribución de los patronos el carácter de complementaria, es evidente que a todo aumento de la cuota del Estado corresponderá una disminución de la patronal.

Como en plazo no lejano, y sin excusa de ningún género, tendrán que sujetarse los patronos al imperio de la Ley, claro está que lo más provechoso para ellos será adelantarse espontáneamente al mandato, utilizando así los beneficios propios de este periodo previo.

Mas no por semejantes estímulos de conveniencia material, sino por elevado concepto que merecen la cultura y patriotismo de ustedes y por su laudable inclinación a situar los problemas del trabajo en un ambiente de cordialidad, este Patronato se permite invitarle a que, sin pérdida de tiempo, contrate con el Instituto Nacional de Previsión los retiros de sus obreros, ofreciéndole para ello cuantos informes y elementos considere necesarios.

Con tal motivo se repiten de usted afectísimos y atentos seguros servidores, q. b. s. m., *Amante Laffón* (Presidente), *Juan María Moreno*, *Antonio Ollero*, *Ildefonso Marañón*, *José Huesca*, *José María López Cepero*, *Pascual Carrión*, *Dionisio García de la Mata*, *Carlos Ollero*, *Carlos García Oviedo* (Secretario).»

\* \* \*

Recomendamos a los patronos que procedan diligentemente a inscribir a sus obreros en el referido Patronato, no ya porque se les impondrá obligatoriamente la inscripción, sino por cuanto pueden contribuir a la conservación de la paz social.

Recomendamos igualmente a los obreros que procuren contribuir a asegurarse una pensión mayor de 365 pesetas al año, lo que no les será difícil si tienen espíritu de ahorro.

El dinero que muchos suelen malgastar deben imponerlo en la institución referida, con lo que, al llegar el tiempo de su vejez, cuando, faltos de aptitud para el trabajo, constituyen una carga, tanto más enojosa cuanto más pobre sea su hogar, se hallarán en posesión de una renta que puede ascender a 2.000 pesetas anuales.

(De la prensa de Sevilla.)

**Nuevas operaciones de la  
Caja de Ahorros de Cá-  
ceres.**

Atento el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres a la finalidad social de este benéfico Establecimiento y a las modernas orientaciones del crédito popular, ha acordado la ampliación de sus operaciones a modalidades reclamadas por las necesidades presentes, sobre bases de absoluta garantía de solvencia.

En primer lugar, y para atender a las clases labradoras y fomentar su crédito, que se ha de traducir en aumento de la producción y

de la riqueza, ha creado la operación de préstamo sobre prenda agrícola, previo endoso de las escrituras correspondientes por plazo máximo de un año e interés del 5 por 100 anual, y con perfecto acomodamiento a lo que establece el Decreto-ley de 22 de septiembre de 1917.

En segundo lugar, y confiando que, en bien de la misma clase agricultora, otras entidades, llamadas a fomentar los intereses agrarios y facilitar la vida del productor, han de establecer almacenes de depósito de mercaderías y productos agrícolas, ha creado la operación de préstamo sobre *warrants* o resguardos de garantía, emitidos por las entidades a que se refiere el art. 15 del citado Decreto-ley, y en las mismas condiciones anotados para los préstamos sobre prenda agrícola, quedando pendiente la efectividad de esta nueva operación de préstamos sobre *warrants* de que por las aludidas entidades se constituyan, como es de esperar, los almacenes de depósito.

En tercer lugar, la apertura de cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria, operación que da al crédito inmobiliario la misma flexibilidad de que gozan los cuentas corrientes con garantía personal, o de valores públicos, y con todas las ventajas que la cuenta corriente tiene sobre el préstamo hipotecario. Estas cuentas corrientes, al 5 por 100, hasta el límite de la mitad del valor de la finca constituida en garantía, se abrirán por el término máximo de tres años que establece la vigente Ley Hipotecaria.

Finalmente: se autorizan los anticipos a entidades legalmente constituidas y colectividades de seis individuos, por lo menos, con garantía real, por un plazo máximo de quince años, para obras de mejoramiento social o interés general, en las condiciones que para cada caso determine el Consejo, para cuyas operaciones serán preferidos los pueblos que, cuando menos, el 1 por 100 de sus habitantes sean clientes de esta Caja de Ahorros e impongan anualmente, en conjunto, cantidades equivalentes a 2 pesetas por habitante, pudiendo el Consejo exigir especiales imposiciones con el carácter extraordinario, como condición para el otorgamiento de los anticipos a entidades o colectividades. En esta modalidad pudieran encajar los anticipos para construcción de locales-escuelas, almacenes de depósito, casas baratas, etc.

### Fiesta de la Previsión en Valdepeñas.

Se celebró la Fiesta de la Previsión en el Ayuntamiento de Valdepeñas, presidida por nuestro Secretario de la

Administración Central, Sr. López Núñez, que ostentaba la representación del Gobierno.

Acompañaron al Sr. López Núñez en el estrado: el Párroco del Cristo, D. Anibal Carranza; el Alcalde, D. Francisco Megia; el Presidente de la Mutualidad «San Juan», D. Eduardo García Caminero, y D. Bruno Cantos.

Asistieron los niños y niñas con las banderas pertenecientes a las Mutualidades «La Concepción» y «San Juan», establecidas en el grupo escolar Bataneros.

El Secretario de la Mutualidad «San Juan» leyó una Memoria sobre la fundación y desarrollo alcanzado en aquel pueblo por la obra de la Previsión infantil.

El Sr. López Núñez dirigióse en tono familiar a los niños, encareciéndoles la importancia que para su porvenir tiene la obra de la Mutualidad, procediéndose al reparto de las libretas regaladas por el Ayuntamiento y los particulares. A continuación cantaron los niños el *Himno a la Previsión* y las niñas un himno a la patria, muy bien dirigido por la Maestra nacional Srta. D.<sup>a</sup> Dolores García Alfonso, retirándose del local niños y niñas, continuando el acto para el resto de la selecta concurrencia.

La presidencia concedió la palabra al Párroco, D. Anibal Carranza, quien pronunció un discurso ensalzando el amor a los niños, recordando en este punto la sublime obra del Divino Maestro y enaltecendo el estrecho nexo que une a la Previsión con la Religión y la Moral. Definió claramente la educación, diferenciándola de la instrucción y señalando los inconvenientes graves de la llamada educación neutra, siendo muy aplaudido.

D. Francisco de la Iglesia, invitado por la presidencia, se levantó a hablar, diciendo que así como las palabras del Párroco llevaron al espíritu el consuelo de las grandezas evangélicas que tan sublimes y espirituales hacen a los hombres, él quiere aportar también, aunque ello sea triste, las enseñanzas reales que ve y palpa en su experiencia profesional; como demostración de imperfección humana. Hizo un bello símil diciendo que así como la inteligencia, la fuerza y la tenacidad del hombre fueron amontonando, piedra a piedra, artísticamente trabadas, hasta formar esa obra ciclópea que pasma y maravilla llamada las Pirámides de Egipto, así debían todos los hombres de buena voluntad unir sus esfuerzos, como otras tantas piedras, por la estrecha trabazón de este ideario social que levante los espíritus hasta formar esa sola línea de la perfección y progreso humanos, cuyo término es Dios....

Fué muy aplaudido por su oportuna improvisación.

El Presidente, Sr. López Núñez, hizo el resumen lamentando que lo avanzado de la hora no le permitiera extenderse en consideraciones filosófico-sociales, máxime después de haber oído los hermosos discursos de los señores que le han precedido.

Se muestra optimista, diciendo que el optimismo es fecundo, renovador, creador, y, por el contrario, el pesimismo, empezando por querer conservar algo que es decrepito y que se derrumba, viene a ser destructor, patrimonio de espíritus egoístas y el antifaz con que se trata de cubrir la fuerza para no hacer nada.

La Previsión es moral y eminentemente educativa.

Habla de la imperfección del Estado, a quien solemos culpar de todo, pero que, sin embargo, a él acudimos también para todo: esta imperfección nace de haber elevado a los puestos directivos a quienes no tenían capacidad para ello, de cuyo mal parece se va corrigiendo, pues hoy ya vemos al frente de los Centros facultativos personal muy competente, de sólida preparación.

Expuso las excelencias del Instituto Nacional de Previsión, y anunció que, de aquí a poco, España ofrecerá al mundo un espectáculo admirable con su Reglamento de intensificación de retiros para la vejez del obrero. Será más eficaz que los hasta ahora conocidos. Fué muy felicitado por todos los oyentes.

## Información extranjera.

### EL SEGURO DE MATERNIDAD EN ALEMANIA

El seguro de maternidad, implantado ya por el Código de Seguros de 1911, ha sufrido importantes modificaciones por la Ley de 26 de septiembre de 1919 (*Reichs-Arbeitsblatt* de 27 de octubre de 1919, página 773).

En adelante, las mujeres paridas que, en el curso del año anterior a su alumbramiento, hubieran estado aseguradas contra enfermedades con arreglo al Código de seguros, o en una Caja minera durante seis meses no interrumpidos, por lo menos, recibirán, a título de socorro de alumbramiento, una suma de 25 marcos por gastos de matrona y médico, cuando la intervención de este último haya sido necesaria; además, una indemnización, pagada de una vez, de 50 marcos, y finalmente, pensiones semanales hasta el importe de los socorros de enfermedad, con un minimum de 1,50 marcos diarios, incluso los domingos y días festivos, durante diez semanas, seis de las cuales, por lo menos, deberán corresponder al período posterior al alumbramiento. Además, durante el tiempo que amamanten a su hijo, tendrán derecho a una pensión especial equivalente a la mitad del socorro ordinario de enfermedad, con un minimum de 75 pfennige diarios, incluso los domingos y días festivos, hasta la expiración de la duodécima semana siguiente al alumbramiento. Los mismos beneficios se conceden a las mujeres casadas, hijas, nueras e hijas adoptivas no sujetas al Seguro, que vivan en el mismo domicilio de los asegurados, y a todas las paridas que sólo posean recursos insuficientes, con la reserva de que la indemnización diaria de parto no podrá exceder de 1 marco 50, ni la indemnización de lactancia de 75 pfennige por día. Se considera que «sólo poseen recursos insuficientes» las mujeres cuyos ingresos, acumulados a los del marido, no excedan, durante el año financiero anterior al parto, de una cantidad total de 2.500 marcos. Si la mujer no es casada, este límite se rebaja a 2.000 marcos. Por el contrario, se aumenta en 250 marcos por cada hijo vivo menor de quince años.

Los Estatutos de las Cajas de Seguros contra enfermedades pueden disponer que la subvención semanal en dinero sea pagada durante trece semanas, y la indemnización de lactancia durante veinti-

séis semanas, a las mujeres que sean aseguradas, o mujeres, hijas, nueras se hijas adoptivas de asegurados, no sujetas a seguro, pero que viva con ellos en el mismo domicilio. Las que sólo posean recursos insuficientes no podrán aprovecharse de estos beneficios.

Los Estatutos pueden también elevar la cuantía de la subvención semanal y de la indemnización de alumbramiento hasta el importe de la mitad de los socorros de enfermedad pagaderos al asegurado, en lo que concierne a las mujeres, hijas, nueras e hijas adoptivas del asegurado que no estén por sí mismas sujetas al seguro, y conceder asistencia médica a miembros de la familia de un asegurado, que no estén sujetos al seguro, o los gastos fúnebres, en caso de defunción de la esposa o de un hijo del asegurado.

Con el fin de hacer frente a las nuevas cargas que se les imponen, las Cajas de Seguros contra enfermedades podrán percibir cuotas más elevadas. Del 4 y 1/2 por 100 del salario, que sirve hoy de base, se elevan al 7 y 1/2 por 100.

Las Cajas que conceden indemnizaciones a los miembros de la familia del asegurado no sujetos a seguro, o que pagan los gastos fúnebres en caso de muerte de la esposa o de un hijo, pueden cobrar cuotas suplementarias, que se fijarán con carácter general.

Los beneficios concedidos por la Ley de 26 de septiembre de 1919 son pagados por la Caja de enfermedad a la cual pertenece el asegurado; los otorgados a las mujeres que no tengan recursos suficientes son pagados por la Caja local de enfermedad en cuya jurisdicción reside habitualmente la interesada, o, en defecto de dicha Caja, por la Caja rural. Las personas empleadas en trabajos agrícolas y los criados agrícolas que están exentos de seguro, en virtud de los artículos 418 y 435 del Código de Seguros, es decir, aquellos a los cuales el patrono se obliga a entregar prestaciones equivalentes a las de las Cajas, tienen derecho, en cuanto a las personas del sexo femenino no sujetas a seguro y que formen parte de su domicilio, a reclamar que el patrono les pague los beneficios anteriormente mencionados. Si el patrono no los paga, la correspondiente Caja los pagará y se reembolsará del patrono.

Los beneficios concedidos por las Cajas a las madres que no tengan recursos suficientes son de cuenta del Estado en su totalidad, y los concedidos a las mujeres, hijas, nueras e hijas adoptivas de los asegurados, no sujetas a seguro, son de cuenta del Estado en una mitad (1).

---

(1) *Revue du Travail*.—Bruselas, 15 de enero de 1920.

## Sección oficial.

**Instituto Nacional de Previsión: Seguros sociales comprendidos en la esfera legal de acción y en el régimen del Instituto.** — *(Real decreto de 20 de noviembre de 1919. «Gaceta» de 23 de noviembre.)*

### EXPOSICIÓN

Señor: La creación del Instituto Nacional de Previsión, mediante la Ley refrendada por V. M. en 27 de febrero de 1908, ha significado en España la decidida orientación técnica en materia de previsión popular, dotando a nuestra Patria de uno de los organismos que más han contribuido a extender y arraigar esta doctrina, absolutamente indispensable para la eficacia de la institución aseguradora, si se quiere apartar a ésta de los graves peligros del imperismo. La experiencia de diez años de satisfactorio funcionamiento, con que el Instituto Nacional de Previsión se ha captado la confianza de la opinión pública, ha venido a demostrar la eficacia de esta orientación, descubriendo a la vez que la acción aseguradora, al aplicar fórmulas matemáticas a la solidaridad humana, tiene múltiples y complejos deberes que cumplir en representación del Estado. Comprendiéndolo así el Instituto Nacional de Previsión, y utilizando sus facultades de iniciativa y de asesoría del Gobierno acerca de las Cajas de seguro oficial sometidas a la administración de aquella benemérita entidad, ha examinado recientemente el plan de seguros que concreta su amplísima acción autónoma para difundir y practicar en las mejores condiciones posibles la previsión popular que le está encomendada. Justifica además la conveniencia de este examen el constante desarrollo del seguro popular, que afortunadamente se va extendiendo por toda España, y multiplicando, para bien de todos, las formas de cubrir los diversos riesgos que inquietan a la vida social, y a los que la Ciencia, la Industria y las organizaciones corporativas acuden con laudable solicitud. Interesa, pues, que quede bien establecido el mencionado plan de seguros sociales para que la enorme labor encomendada al Instituto Nacional



de Previsión se mueva por cauces de sistemático ordenamiento, con el fin de darle la mayor eficacia.

Si bien cabe en el régimen del Instituto un desarrollo gradual de organismos de carácter general legalmente adheridos a aquella institución, es evidente que, para ser eficaz un principio de gestión que unifique sus sectores de seguro, ha de existir un criterio vigoroso de engranaje entre ellos, que consista especialmente en la relación de sus riesgos con la vida humana, en sus varias manifestaciones e incidencias. Dentro de este concepto fundamental, caracterizanse sus operaciones por referirse a una zona social merecedora, de la especial protección del Estado, o bien a un aspecto de seguro en que el Estado tiene función de enseñanza y de patrono ejemplar de todos sus servidores. Estas consideraciones determinan la relación de operaciones que, en cumplimiento de la Ley, el Gobierno tiene encomendadas especialmente al Instituto, según se expuso en el memorable Real decreto de 5 de marzo de 1910, refrendado por el ilustre y malogrado Ministro D. Fermin Calbetón. Coincidiendo con estos antecedentes, y con el carácter de especial afirmación y delimitación de sus servicios en los seguros de utilidad pública, propone un plan el Consejo de patronato del Instituto, después de un meditado estudio del asunto por parte de las Ponencias del mismo, reunidas recientemente en San Sebastián, con integración de las representaciones de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros provincial de Guipúzcoa, y que el mencionado Consejo aprobó en su sesión de 4 de octubre pasado.

El Gobierno de V. M. ha examinado este plan, encontrándole ajustado en un todo, así a la moderna doctrina del seguro como a las prescripciones legales y estatutarias por que ha de regirse el Instituto Nacional de Previsión, y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de noviembre de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Mazo*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Seguros a que se refiere la Ley de 27 de febrero de 1908, propios del Instituto Nacional de Previsión y de los organismos similares, declarados legalmente colaboradores del mismo, con arreglo a lo estatuido en la citada Ley, son los siguientes:

- a) Seguros de retiros obreros y pensiones para la vejez;
- b) Pensiones de supervivencia (viudedad y orfandad);

- c) Seguro popular de vida y de renta y su aplicación al régimen legal sobre construcción de casas baratas y otros fines sociales;
- d) Seguros infantiles diferidos;
- e) Seguro contra el paro forzoso;
- f) Seguros de invalidez, accidentes, enfermedad y maternidad, y funciones oficiales relacionadas con los mismos;
- g) Toda otra operación de previsión social basada en el ahorro, que tenga por base la vida humana, su duración o cualesquiera de sus incidencias

Art. 2.º Las operaciones procedentes de seguro y reaseguro podrán realizarse individual o colectivamente, tomando por base, en el segundo caso, las Agrupaciones o Mutualidades locales, gremiales, profesionales, etc., como Montepíos de funcionarios o de clases sociales, Cotos sociales de Previsión, Mutualidades o Hermandades escolares y cualesquiera otras de análoga naturaleza y de carácter benéfico-social.

Art. 3.º Las enunciadas operaciones de previsión social son aplicables a todas las clases trabajadoras, ya sean industriales, agrícolas, mercantiles, etc., y a los funcionarios del Estado y profesionales de todo orden.

Art. 4.º Esta acción del régimen del Instituto Nacional de Previsión no excluye, en orden a dichos seguros, la acción que puedan realizar, con arreglo a las disposiciones legales, otras entidades de distinta índole, no creadas ni sostenidas por el Estado.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Manuel de Burgos y Mazo*.

---

## MUTUALIDAD NACIONAL AGROPECUARIA

---

La organización, por el Estado, del Seguro de utilidad pública que originó el Instituto Nacional de Previsión, ha sido confirmada, después de la experiencia de un decenio, en la creación de la Mutualidad Nacional Agropecuaria.

Coordinando sus bases orgánicas con el plan del régimen legal de previsión, que en otro lugar publicamos, aparece perfectamente determinado el Seguro agrario de utilidad pública en dos grandes sectores, organizados por el Estado: Seguro de riesgos personales (Instituto Nacional de Previsión) y Seguro de riesgos patrimoniales (Mutualidad Nacional Agropecuaria).

A continuación transcribimos el Estatuto de la nueva Mutualidad, con nuestra afectuosa salutación.

**Estatuto de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario: Fines y carácter de la Mutualidad. Dirección, gobierno y administración. Estadística y propaganda. Régimen contencioso.**—(*Real decreto de 14 de noviembre de 1919. «Gaceta» de 15 de noviembre.*)

## CAPÍTULO PRIMERO

### FINES Y CARÁCTER DE LA MUTUALIDAD

Artículo 1.º Serán fines propios de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario los siguientes:

1.º Difundir la doctrina y fomentar la práctica de la previsión agropecuaria en todas sus manifestaciones;

2.º Organizar y administrar el seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectan a la riqueza del campo en todo el territorio nacional y en la zona española de protectorado, y

3.º Formar las estadísticas de estos seguros y llevar a cabo los estudios adecuados, así para la atenuación de los riesgos como para la mejor aplicación de los seguros de que se trata.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario será una institución autónoma, con personalidad, administración y fondos propios, distintos de los del Estado, y, como tal, tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y realizar cuantos actos jurídicos le convengan, dentro de sus disposiciones reglamentarias.

A los efectos de los beneficios de la Ley de 28 de enero de 1906, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario deberá ser considerada como Sindicato agrícola.

Art. 3.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario tendrá su domicilio en Madrid, y organizará en todo el territorio nacional Delegaciones y Agencias regionales, provinciales o locales, en la forma que se determina en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

#### I.—*Del Consejo de Patronato.*

Art. 4.º Para las funciones de representación general y superior dirección de la Mutualidad, habrá al frente de la misma un Consejo de Patronato con las atribuciones siguientes:

1.ª Determinar en cada año los seguros que ha de practicar la institución.

2.<sup>a</sup> Clasificar los riesgos y formular las tarifas adecuadas, así como los contratos y pólizas correspondientes.

3.<sup>a</sup> Fijar la parte del capital de fundación que ha de dedicarse a los gastos de constitución y establecimiento de la Mutualidad.

4.<sup>a</sup> Intervenir en la aprobación de los contratos que la Mutualidad Nacional realice en otras entidades aseguradoras, e inspeccionar la contabilidad y administración de dichas Mutualidades, siempre que lo juzgue oportuno.

5.<sup>a</sup> Crear y organizar las Cajas de Socorros mutuos y de Reaseguro a que se refieren los artículos 25 y 28 del Estatuto.

6.<sup>a</sup> Acordar la inversión de los fondos del patrimonio social, así como la cuantía de los reintegros que se han de hacer al Estado para la devolución al mismo del capital de fundación, a tenor de lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto.

7.<sup>a</sup> Designar, a propuesta de la Comisión ejecutiva, el Vocal de ésta que ha de desempeñar las funciones de Director gerente.

8.<sup>a</sup> Fijar la cuantía y la forma de las fianzas que han de prestar las personas que manejen fondos de la Mutualidad.

9.<sup>a</sup> Proponer al Ministro de Fomento las personas que hayan de cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Comisión ejecutiva.

10. Fijar anualmente la retribución que por sus trabajos han de disfrutar el Secretario general y el Director gerente.

11. Organizar libremente la plantilla del personal, así como sus haberes activos y pasivos, que deberán ser revisados anualmente.

12. Redactar los presupuestos anuales.

13. Examinar y aprobar los balances, la Memoria y la gestión administrativa de la Comisión.

14. Proponer al Gobierno las reformas que procedan en el régimen de previsión agropecuaria y ejercer las demás funciones que determinen los Reglamentos.

Art 5.<sup>o</sup> El Consejo de Patronato estará formado por nueve Vocales natos, cinco técnicos y un número variable de representantes de las entidades aseguradoras relacionadas con la Mutualidad Nacional.

Serán Vocales natos del Consejo un representante de cada una de las entidades siguientes:

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Instituto Nacional de Previsión.

Comisaría General de Seguros.

Instituto de Reformas Sociales.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Comité Oficial de Seguros.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos.

La entidad representante de agrupaciones o federaciones de sindicatos agrícolas, que tenga adscrito mayor número de ellos en España.

Art. 6.º Las entidades representantes de agrupaciones o federaciones de sindicatos agrícolas que aspiren a tener representación en el Consejo por medio de un Vocal nato, deberán acreditar ante la Mutualidad su derecho, enviando a la Secretaría general de la misma un ejemplar de los Estatutos o Reglamento de la entidad y la documentación necesaria para justificar su constitución y funcionamiento legal, su representación y el número de Sindicatos agrícolas representados.

Art. 7.º Los Vocales técnicos serán nombrados de Real decreto por el Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo de Patronato, debiendo recaer ésta en persona de notoria competencia en materias propias de la Mutualidad:

Art. 8.º Cada Mutualidad de Seguro Agrícola o pecuario, legalmente constituida, tendrá derecho a designar un Vocal en el Consejo de Patronato, siempre que el número de sus mutualistas no sea inferior a 1.000. Las Mutualidades con menos de 1.000 asociados podrán agruparse, para los fines de la elección, con otra u otras que se hallen en situación análoga, hasta alcanzar el número exigido de asociados, y designar entre todas el Vocal que ha de representarlas.

Esta representación no podrá recaer en un funcionario de la Mutualidad Nacional.

Art. 9.º Las Mutualidades que deseen estar representadas en el Consejo, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º, lo solicitarán del Presidente en instancia acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de la Comisaría general de Seguros, en que conste hallarse la Mutualidad autorizada legalmente para operar, como inscrita o como exceptuada;

Certificación de la Secretaría de la entidad solicitante, en que se acredite el número de asociados de que consta.

En el caso de que hayan de sumarse los socios de las Mutualidades para llegar al número exigido por el art. 8.º, las Mutualidades interesadas enviarán, además de su respectiva documentación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, un documento en que se acredite el concierto en que han llegado aquéllas para hacerse representar en el Consejo de la Mutualidad Nacional.

El Consejo, previo informe de la Comisión ejecutiva, resolverá sobre la declaración del derecho de representación de cada Mutualidad, comunicando seguidamente a las entidades interesadas el acuerdo que recaiga, para los efectos que procedan.

Art. 10. Antes del 15 de octubre de cada año, la Secretaría general insertará en la *Gaceta*, y hará pública en los periódicos, la convocatoria para la designación de Vocales representantes de las Mutualidades, a fin de que las designaciones queden hechas antes de la sesión ordinaria que el Consejo ha de celebrar en el mes de noviembre, y pueda la Corporación examinarlas y resolver sobre ellas, previo informe de la Comisión.

A los Vocales así designados se les comunicará oficialmente su de-

signación, y, sin más trámite, entrarán en posesión de su cargo el día 1.º de enero.

En el caso de ocurrir alguna dificultad que impida el nombramiento o la toma de posesión de un representante, el Consejo procurará que la Mutualidad interesada proceda con la mayor urgencia a una nueva designación.

Art. 11. Los cargos de representantes de las Mutualidades serán renovables cada año, pudiendo ser reelegidas las mismas personas que los desempeñaban.

Las Mutualidades representadas en el Consejo comunicarán a la Secretaría del mismo, antes del 1.º de noviembre de cada año, el nombre de la persona que haya de representarlas en aquél durante el año siguiente. Si no hiciese manifestación expresa, se entenderá ser acuerdo que siga representando a la Mutualidad interesada la misma persona que tenía delegada hasta entonces en el Consejo.

Art. 12. El Consejo de Patronato se reunirá en junta ordinaria dos veces al año en los meses de noviembre y marzo, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el debido examen y resolución de los asuntos en que haya de entender.

Podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda, a juicio del Presidente o de la tercera parte de los Vocales.

La Secretaría cuidará de que las citaciones a sesión se repartan con ocho días de antelación a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, y que vayan acompañadas de aquellas notas o antecedentes que convengan para el mejor estudio del asunto.

Art. 13. Las sesiones del Consejo de Patronato se celebrarán con arreglo a las prácticas generalmente admitidas en esta clase de reuniones, con sujeción a la autoridad del Presidente y al voto decisivo de la mayoría. Para celebrar sesión será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que hayan tomado posesión del cargo. Todos los asuntos que hayan de tratarse en el Consejo llevarán previo informe de la Comisión ejecutiva. A este efecto, los Vocales que deseen presentar al Consejo alguna proposición, lo comunicarán al Presidente en el mes anterior al de la reunión del Consejo.

Art. 14. Los Vocales del Consejo percibirán dietas de asistencia por cada sesión en la cuantía que el propio Consejo determine.

El Consejo determinará en cada caso la remuneración que los Vocales hayan de percibir por los trabajos extraordinarios que se les encomienden.

Los Vocales que residan fuera de Madrid serán reembolsados de sus gastos de viaje.

## II. — *Del Presidente.*

Art. 15. Al frente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario habrá un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, mediante Real decreto.

El nombramiento ha de recaer necesariamente en un ex Ministro de la Corona.

Art. 16. Corresponde al Presidente de la Mutualidad:

- 1.º Asumir constantemente la representación de la Mutualidad ante el Gobierno y dependencias oficiales.
- 2.º Convocar y presidir el Consejo y la Comisión ejecutiva, dirigir las discusiones, decidir los empates y ejecutar los acuerdos.
- 3.º Ejercer la alta inspección de los servicios.
- 4.º Intervenir la retirada de depósitos de fondos.
- 5.º Designar ponencias especiales de estudio para los asuntos que por su indole especial lo requieran.
- 6.º Autorizar los nombramientos de personal e intervenir en la corrección y separación de los funcionarios en los términos que establezca el Reglamento interior.
- 7.º Conceder licencias al personal administrativo, cuando aquéllas hayan de exceder de quince días.
- 8.º Realizar aquellas funciones de buen gobierno que, por razones de urgencia, no puedan ser realizadas oportunamente por el Consejo.
- 9.º Visar los balances y cuentas aprobados por la Comisión y el Consejo.
10. Cualquiera otra función análoga de dirección superior no prevista en el presente Estatuto.

Art. 17. El Vicepresidente de la Comisión ejecutiva lo será también de la Mutualidad y del Consejo, sustituyendo al Presidente en ausencias o enfermedades.

### III. — *Del Secretario general.*

Art. 18. El Secretario general de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario lo será también del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva.

Su nombramiento, hecho mediante Real decreto por el Ministro de Fomento, recaerá siempre en uno de los Vocales técnicos, a propuesta del Consejo de Patronato, con informe de la Comisión.

Art. 19. Serán funciones propias del Secretario general:

- 1.º El servicio administrativo del Consejo y de la Comisión en su función corporativa, citaciones a junta, redacción de actas, tramitación de ponencias y acuerdos y demás asuntos análogos.
- 2.º La tramitación de los asuntos relacionados con el Ministerio de Fomento y demás Centros oficiales.
- 3.º La formación del censo de las Mutualidades relacionadas con la Mutualidad Nacional para los fines de representación en el Consejo de la misma.
- 4.º La tramitación de los asuntos relacionados con la designación de Vocales, así electivos como corporativos y de libre nombramiento del Gobierno.

5.º La firma, en unión del Director gerente, de los contratos de seguro y talones para retirada de fondos de las cuentas corrientes.

6.º La tramitación de los asuntos del personal administrativo de la Mutualidad.

7.º El servicio de prensa, publicidad e información.

8.º Cualquier otro asunto de carácter general que le encomiende la presidencia.

Art. 20. El Secretario general percibirá como remuneración de su trabajo la cantidad que anualmente fije el Consejo, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º

### CAPÍTULO III

#### ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD

##### I.—*Régimen técnico fundamental.*

Art. 21. El Consejo de Patronato determinará anualmente los seguros mutuos que haya de practicar la Mutualidad Nacional contra los riesgos que afectan a la riqueza del campo y de la ganadería, siguiendo las normas de clasificación y régimen fundamental que se contienen en este capítulo.

Art. 22. Para los efectos del sistema más adecuado que ha de implantar la Mutualidad Nacional, con el fin de proteger a sus mutualistas contra aquellos riesgos propios de la institución, se clasifican éstos por el orden que determinan sus condiciones de asegurabilidad y según pueden obtenerse para su estudio los elementos reales u objetivos para efectuar con base cierta el seguro. El orden de estos riesgos será el siguiente:

1.º Pedrisco.

2.º Mortalidad e inutilización del ganado por enfermedad o accidente.

3.º Incendio de cosecha.

4.º Plagas del campo.

5.º Heladas, nieblas, inundaciones, sequías.

Art. 23. En el riesgo de pedrisco, por ser puramente fortuito, se protegerá por la Mutualidad la totalidad de los daños sufridos, mediante el régimen de seguro siguiente:

a) Período de cinco años para la duración del seguro, con liquidaciones anuales, y para todas las cosechas que se produzcan en las fincas o parcelas que sirvan de base al seguro;

b) Cuota provisional, determinada anualmente por el Consejo de Patronato, según el cultivo y la clasificación de riesgos locales;

c) Conversión de la cuota provisional en definitiva, cuando los da-



ños que hayan de indemnizarse sean mayores que el fondo de la Mutualidad, y reembolso de parte de esta cuota en caso contrario;

d) La cuota provisional será la que determine para cada caso la tarifa aprobada cada año por el Consejo de Patronato, más un aumento de un 10 por 100 sobre el importe de dicha cuota, para constituir el fondo de reservas periódicas durante el plazo del seguro, y que, en todo o en parte, pasará al fondo general de reserva, cuando no se hubiere empleado en el citado plazo;

e) Creación de cuatro fondos para atender a las indemnizaciones, a saber:

1.º *Fondo de protección*, que estará constituido por las cuotas recaudadas, después de haber deducido de éstas el tanto por ciento destinado al fondo de administración.

2.º *Fondo de reservas periódicas*, formado por el 10 por 100 de recargo sobre la cuota fijada por la tarifa.

3.º *Fondo de sobrantes acumulados*, que es el constituido por los sobrantes del fondo de protección en cada ejercicio, en favor de cada asegurado, y que no será liquidable hasta la terminación del contrato.

4.º *Fondo general de reserva*, integrado por los sobrantes del fondo de reservas periódicas, al hacer la liquidación de los cinco años del contrato, y por cualquiera otro ingreso que no tenga aplicación previamente determinada.

Las indemnizaciones acordadas, después de justa tasación, serán satisfechas por la Mutualidad al liquidar anualmente con sus mutualistas, recurriendo, en primer término, al Fondo de protección, y, en caso de ser éste insuficiente, a los demás fondos subsidiariamente en el orden expresado.

En años muy calamitosos, en que las indemnizaciones, que se hubiesen de satisfacer a los mutualistas excedieren a la suma de las cantidades acumuladas en los cuatro fondos, y cuando esta deficiencia no estuviere cubierta por el reaseguro, se prorrateará entre los mutualistas acreedores por siniestro la parte de esta suma que acuerde el Consejo de Patronato, en proporción a la cuantía de las indemnizaciones;

f) Todos los seguros, cualquiera que sea la especie de cosecha asegurada y la localidad en que radique, constituirán una sola agrupación anual a los fines de la protección mutua de esta institución;

g) Las condiciones del contrato de seguro, ya sea en forma directa o en forma de seguro en participación con las Mutualidades colaboradoras, serán reguladas por un Reglamento-póliza aprobado por el Consejo.

Art. 24. El riesgo de mortalidad e inutilización de ganado por enfermedad o accidente y el de incendio de cosechas se protegerán por la Mutualidad Nacional cuando lo acuerde el Consejo de Patronato, creando una rama de seguros por cada uno de los citados riesgos, en forma que garantice los daños por siniestros, deducida la parte que

haya de soportar el asegurado en proporción al capital reservado a su propio riesgo, que se determinará en las condiciones del contrato

El Consejo de Patronato fijará el régimen técnico de estos seguros.

Art. 25. Los riesgos de plagas del campo, heladas, nieblas, inundaciones y sequías se protegerán por la Mutualidad Nacional mediante la creación de Cajas de Socorros mutuos para cada uno de ellos, las cuales se irán organizando según acuerdo del Consejo de Patronato. Esta organización se adaptará al resultado de las estadísticas que se vayan obteniendo, y tendrá como base una cuota fija proporcional al valor de las masas de cultivo protegidas.

Art. 26. Las Mutualidades existentes al comenzar a funcionar la Mutualidad Nacional o que se creen en lo sucesivo, podrán colaborar con ésta en la práctica del seguro, cediéndole la totalidad o una parte de los riesgos, según las condiciones de cesión que en cada caso acuerde el Consejo.

Para participar en esta colaboración, las Mutualidades habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Funcionar legalmente, con arreglo a las disposiciones de la Ley de 14 de mayo de 1908.

2.<sup>a</sup> Ajustarse en su funcionamiento al régimen técnico establecido por la Mutualidad Nacional.

3.<sup>a</sup> Solicitarlo de la Mutualidad Nacional en documento al que acompañe certificación de las mencionadas condiciones y notas referentes a la organización, funcionamiento y balances de la entidad solicitante.

4.<sup>a</sup> Ser admitida por la Mutualidad Nacional en acuerdo del Consejo, a propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 27. Las cuotas de los riesgos cedidos por las Mutualidades colaboradoras serán proporcionales a los capitales asegurados que se traspasen, teniendo en cuenta el importe de las cuotas que haya percibido la Mutualidad aseguradora por la totalidad del riesgo.

También cederán estas Mutualidades a la Nacional una parte del descuento sobre las cuotas que se hubieren reservado para sus gastos de administración. Esta parte se determinará en el contrato de cesión.

Art. 28. Cuando la capacidad de sus fondos de reserva o alguna otra disponibilidad permitiera a la Mutualidad Nacional contar con recursos suficientes, el Consejo de Patronato podrá acordar la creación de Cajas de Reaseguro para cada uno de los riesgos sobre que opere, ya directamente, ya en participación.

A este fin, y para poder efectuar mientras tanto el reaseguro de sus riesgos con otras entidades, la Mutualidad Nacional, de acuerdo con sus mutualistas, podrá separar, con carácter definitivo, una parte de las cuotas proporcional al capital reasegurado, para destinarla a cuota fija de reaseguro.

## II.— Régimen financiero.

Art. 29. Constituyen el patrimonio de la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de su fundación, los bienes siguientes:

1.º Un capital de fundación de 500.000 pesetas, que entregará el Estado, haciendo uso de la autorización que le concede el art. 3.º de la Ley de 14 de agosto de 1919, con referencia al art. 2.º, apartado b), de la Ley de 2 de marzo de 1917. Este capital será reintegrable de los fondos de reserva constituidos por la Mutualidad en la forma que se determina en el art. 33 del Estatuto.

2.º El importe de las primas o cuotas de diversa índole procedentes de los asociados a la Mutualidad.

3.º El producto de sus publicaciones.

4.º Las donaciones y legados que pudiera recibir, así oficiales como particulares.

5.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Consejo de Patronato.

6.º Los intereses o productos de los fondos sociales.

Art. 30. La inversión de fondos de la Mutualidad se hará siempre en valores del Estado.

Art. 31. El capital de fundación se dedicará a los siguientes fines:

1.º A los gastos de constitución y establecimiento de la Mutualidad, en la cantidad que fije el Consejo de Patronato.

2.º En anticipos a los fondos de reserva y de administración constituidos por la Mutualidad Nacional para los seguros que realice, en la cantidad y condiciones que acuerde en cada caso el Consejo de Patronato.

Los intereses que produzca el sobrante del capital de fundación se aplicarán a gastos generales y de administración, mientras no sea reintegrado al Estado el capital total.

Art. 32. La Mutualidad podrá utilizar para sus gastos generales y de administración: a) Los intereses que se mencionan en el art. 29; b) La subvención anual que a este fin pudiera destinar el Estado; c) Cualquier otra donación para dicho especial objeto, y d) El importe de los descuentos proporcionales, aplicados a las cuotas provisionales, satisfechas por mutualistas. El Consejo de Patronato fijará la cuantía de este descuento, siempre que fuere preciso.

Transitoriamente, y mientras el fondo de administración no pueda nutrirse con los ingresos indicados en el párrafo anterior, queda autorizado el Consejo para destinar a este fondo, en concepto de préstamo, la cantidad que estime precisa del capital de fundación.

Art. 33. El reintegro total del capital de fundación se hará de los fondos de reserva especiales que se constituirán para cada rama del seguro en la cuantía que determine el Consejo de Patronato en cada

ejercicio anual. El reintegro no podrá comenzar a efectuarse hasta tanto no hayan sido amortizados los anticipos que cada uno de estos fondos hubiera recibido del capital de fundación; el Consejo de Patronato fijará también en cada ejercicio la cuantía de amortización de estos fondos.

Art. 34. El importe de las cuotas que se recauden en cada una de las ramas del seguro que cree la Mutualidad Nacional pasará a constituir los fondos determinados en el régimen especial para cada una de las citadas ramas. Los intereses o productos de estos fondos acrecerán el capital de los mismos al realizar cada una de las liquidaciones.

Art. 35. El producto de las publicaciones de la Mutualidad, los donativos y legados, así oficiales como particulares, que en ella recaigan, o cualquiera otro ingreso no previsto en estos Estatutos, se aplicarán en la forma que disponga el Consejo de Patronato.

Art. 36. Cada rama de Seguro que la Mutualidad establezca soportará los gastos generales y de administración que le asigne el Consejo de Patronato en equitativo reparto, con cargo a su cuenta «Gastos generales», que se nutrirá según queda consignado en el art. 32.

Art. 37. La Comisión ejecutiva formará en el mes de febrero de cada año la Memoria del ejercicio anterior, con las cuentas y balances cerrados en 31 de diciembre del año anterior, para ser sometida al Consejo de Patronato en sesión ordinaria de marzo.

Esta Memoria, redactada en términos de la mayor sencillez y claridad, contendrá los puntos siguientes:

1.º Relación de los hechos referentes a la marcha o desarrollo de la Mutualidad, así en su aspecto corporativo como en el administrativo.

2.º La labor de propaganda y vulgarización de los Seguros que durante el ejercicio se haya realizado.

3.º Los datos técnicos del Seguro.

4.º Las relaciones con instituciones de fines análogos.

5.º Los datos propiamente económicos, cuentas y balances.

6.º Las estadísticas.

7.º Las enseñanzas que haya aportado la realidad y que convenga aprovechar para lo futuro.

Art. 38. La Memoria deberá estar a disposición del Consejo un mes antes de la celebración de la sesión ordinaria de marzo.

El Presidente designará una ponencia especial, de la que necesariamente formarán parte los representantes de las entidades aseguradoras, para que estudie la Memoria e informe sobre ella al Consejo de Patronato.

Art. 39. En el mes de octubre de cada año, la Comisión formará el presupuesto para el año siguiente, con el fin de que sea examinado y aprobado por el Consejo, si procediese, en su reunión ordinaria de noviembre, previo informe de la misma ponencia de la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

### III. — De la Comisión ejecutiva.

Art. 40. La Comisión ejecutiva de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario estará formada por el Presidente de la Mutualidad y los cinco Vocales técnicos.

Uno de estos Vocales, designado por la propia Comisión, ejercerá el cargo de Vicepresidente.

Será Secretario de la Comisión el Secretario general de la Mutualidad.

Art. 41. La Comisión ejecutiva es el órgano de preparación técnica y gestión administrativa inmediata de los asuntos de la Mutualidad Nacional y la ponencia permanente de todos los que haya de examinar el Consejo.

En su consecuencia, corresponde a la Comisión:

1.º Estudiar y preparar la clasificación de los riesgos, formular las tarifas, los reglamentos y pólizas, los contratos con las Mutualidades colaboradoras y demás asuntos de carácter técnico del seguro.

Cuidará especialmente de formular las instrucciones concretas para regular y unificar la práctica de la apreciación de los daños.

2.º Recibir las proposiciones de seguro, admitirlas o rechazarlas si lo estimase conveniente, señalar las cuotas, tasar los siniestros y abonar las indemnizaciones precedentes.

3.º Resolver las consultas que se le dirijan acerca de la aplicación del régimen legal de la Mutualidad, sometiendo al Consejo las que por su importancia, a juicio de la misma Comisión, lo requieran.

4.º Llevar el servicio financiero y de contabilidad, redactando las cuentas, estados, presupuestos y balances que procedan.

5.º Proponer al Consejo el Vocal técnico que ha de ser nombrado Director gerente.

6.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo relativos a la administración.

7.º Realizar los trabajos estadísticos.

8.º Redactar la Memoria anual.

9.º Organizar, dirigir e inspeccionar las Delegaciones y Agencias en los términos prescritos por el presente Estatuto y los Reglamentos especiales, determinando las bonificaciones que aquéllas han de percibir por su gestión.

10. Nombrar, a propuesta del Director gerente, el personal administrativo conforme a la plantilla aprobada por el Consejo, y entender en todos los asuntos de personal para el buen régimen de los servicios, redactando al efecto el oportuno Reglamento interior.

11. Autorizar los gastos de personal y de material dentro de los límites señalados en el presupuesto.

12. Dirigir la propaganda y la publicidad.

13. Todos los demás asuntos de régimen interior.

Art. 42. La Comisión ejecutiva se reunirá en Junta ordinaria una vez a la semana, celebrando, además, las reuniones extraordinarias que requiera el buen servicio.

La Comisión distribuirá, además, entre sus Vocales, para ponencia, los trabajos que requieran mayor estudio.

Art. 43. La Comisión ejecutiva se renovará cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los Vocales de la misma.

Art. 44. Los Vocales de la Comisión ejecutiva percibirán dietas de asistencia a las sesiones en la cuantía que determine el Consejo de Patronato.

Los trabajos técnicos extraordinarios se retribuirán en la forma que acuerde el Consejo de Patronato.

#### IV.—*Del Director gerente.*

Art. 45. El Director gerente será el jefe superior administrativo de la Mutualidad y ponente permanente de la Comisión ejecutiva, correspondiéndole las siguientes funciones:

1.<sup>a</sup> Informar al Consejo de Patronato y a la Comisión ejecutiva de todos los asuntos en tramitación, proponiendo las resoluciones que a su juicio procedan.

2.<sup>a</sup> Relacionar los antecedentes recogidos por los servicios de estadística de riesgos y de daños, para evaluar éstos y formar las tarifas y redactar los reglamentos, pólizas, contratos y demás documentos administrativos de toda especie que sean necesarios para la buena marcha de la Mutualidad.

3.<sup>a</sup> Preparar los datos precisos para la redacción del presupuesto y la Memoria anual, que ha de redactar la Comisión y examinar el Consejo.

4.<sup>a</sup> Informar a la Comisión sobre la admisión de proposiciones de seguros, y ejecutar los acuerdos de aquélla sobre las mismas.

5.<sup>a</sup> Informar igualmente sobre los expedientes de peritación de daños y pago de siniestros.

6.<sup>a</sup> Proponer a la Comisión ejecutiva los nombramientos de personal administrativo, dentro de los límites señalados por el presupuesto.

7.<sup>a</sup> Preparar la organización de Agencias y Delegaciones, y dirigir sus relaciones administrativas con la Mutualidad.

8.<sup>a</sup> Dirigir el servicio de inspección.

9.<sup>a</sup> Dirigir asimismo, como jefe superior del personal, el servicio burocrático de la Mutualidad, cuidando de la conservación de la disciplina, orden y duración de los trabajos, correcciones, permisos y demás actos de gobierno interior de las oficinas.

10. Llevar la correspondencia administrativa.

11. Firmar, conjuntamente con el Secretario general, los contratos, pólizas y demás documentos administrativos no reservados expresamente a la gestión del Director.

12. Organizar y dirigir el servicio de Contabilidad, recaudando los fondos, ordenando los pagos procedentes, según acuerdo de la Comisión, realizando todos los actos que al efecto convengan, y llevando la cuenta y razón de todas las operaciones. Tendrá firma conjunta con la del Presidente para la documentación relativa a la retirada de fondos de las cuentas de depósito y crédito, y con la del Secretario general para la expedición de talones, cheques y demás documentos de las cuentas corrientes que la Mutualidad tuviere en los Bancos y otros establecimientos de crédito.

13. Otorgar los poderes que la Comisión ejecutiva le encomiende, y representar a la Mutualidad ante los Tribunales de justicia, previo acuerdo de la Comisión en cada caso.

14. Cualquiera otra función de carácter administrativo que le encomienden el Consejo o la Comisión.

Art. 46. El Director gerente prestará la fianza que acuerde el Consejo de Patronato.

Art. 47. El cargo de Director gerente recaerá siempre en uno de los Vocales técnicos propuestos por la Comisión ejecutiva al Consejo de Patronato, al que corresponde el nombramiento.

Art. 48. La asignación del Director gerente será fijada anualmente por el Consejo a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 49. En caso de ausencia o enfermedad del Director gerente, será sustituido por uno de los Vocales de la Comisión, designado por la misma.

#### V.—*De las Delegaciones y Agencias.*

Art. 50. La Mutualidad Nacional organizará Delegaciones para aquellas ramas del Seguro que establezca en forma directa.

Estas Delegaciones recaerán preferentemente en las Mutualidades ya existentes, de carácter general, siempre que ajusten su funcionamiento al régimen técnico establecido en el presente Estatuto; en las entidades agrícolas o pecuarias, también de carácter general, o en las de Previsión legalmente constituidas y que realicen algún fin agrícola o pecuario.

Serán también consideradas como Agencias de la Mutualidad Nacional las representaciones ya designadas oficialmente por las entidades colaboradoras, siempre que tengan carácter de entidad agrícola o pecuaria, pudiendo existir en un mismo territorio Agencias de distintas entidades colaboradoras.

Art. 51. Las Mutualidades en cuyo favor recaiga la delegación de la Mutualidad Nacional vendrán obligadas a cederle en participación una mitad, por lo menos, de los seguros contratados y de los que contrataren en lo sucesivo.

Art. 52. Las Delegaciones serán designadas directamente por la Comisión ejecutiva. Las Agencias de cada Delegación serán propuestas por la misma y designadas por la Comisión

Las personas que estén al frente de las Delegaciones prestarán la fianza que acuerde el Consejo.

Art. 53. Las Delegaciones se relacionarán directamente con la Mutualidad Nacional, para todas las operaciones de su cometido, siguiendo las instrucciones que reciban de aquélla, referentes a las ramas del Seguro que representen.

Las Agencias dependerán directamente, en sus relaciones y operaciones, de las Delegaciones a que correspondan.

Art. 54. Cuando la Delegación de la Mutualidad Nacional recaiga en entidad agrícola o pecuaria, que no fuera Mutualidad, limitará sus funciones relativas al seguro a tramitar y ejecutar las instrucciones que reciba de la Nacional en aquellos seguros que ésta realice en forma directa.

Art. 55. La Mutualidad Nacional concederá a sus Delegaciones, como única remuneración, una bonificación sobre las cuotas que recauden como compensación a los trabajos y gastos que se les originen. La bonificación se acordará uniformemente por la Comisión ejecutiva en cada rama del seguro, teniendo en cuenta el régimen establecido para cada una de ellas, y se hará constar en el contrato de colaboración que otorgue con las Delegaciones.

Art. 56. La Mutualidad Nacional girará visitas de inspección a las oficinas de sus Delegaciones y Agencias.

## CAPÍTULO IV

### ESTADÍSTICA Y PROPAGANDA

#### I. — *De la estadística del Seguro.*

Art. 57. La Mutualidad organizará en sus oficinas un Servicio encargado de formar las estadísticas de los fenómenos meteorológicos relacionados con el seguro y de los daños causados por las diversas clases de riesgos.

El Servicio estadístico de la Mutualidad estudiará y recopilará los datos y antecedentes de todas las manifestaciones del Seguro agrícola existentes en España y en el Extranjero, poniéndose en relación con las entidades similares, y facilitará al público cuantos informes pida sobre el particular.

En lo que especialmente se refiere al pedrisco, se tomará por base la estadística de los fenómenos tormentosos que, con fines científicos, realiza el Servicio meteorológico español, relacionándose al efecto con la oficina central de éste, para conseguir los resultados positivos que interesan a la Mutualidad.

El Servicio de Estadística meteorológica de la Mutualidad procu-



rá, por medio de su propaganda, aumentar constantemente el número de observadores; divulgando entre los mutualistas y otras personas o entidades interesadas en estas materias los conocimientos necesarios para extender y hacer más fáciles, numerosas y eficaces las observaciones.

Art. 58. La estadística de los daños causados por los riesgos del Seguro será formada teniendo en cuenta la extensión, frecuencia e intensidad de los mismos.

La Mutualidad estudiará también la estadística de las producciones agrícolas por regiones, provincias y comarcas o distritos, con determinación de sus valores, coste de producción y pérdidas medias que en ellas producen los distintos riesgos.

Art. 59. El personal facultativo de las Secciones agronómicas de las provincias será el encargado de recoger los datos estadísticos y redactar los resúmenes e informes referentes a estos servicios que le encomiende la Mutualidad Nacional, y actuará como agente de divulgación y propaganda con arreglo a las instrucciones y modelos que reciba.

Art. 60. Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, dentro de sus respectivas provincias, podrán reclamar los datos que sean precisos de las Autoridades, oficinas públicas, entidades oficiales, especialmente de las agrícolas, y Mutualidades adheridas a la Mutualidad Nacional. Cuando la Mutualidad considere preciso este servicio, procederán a la adquisición directa de aquéllos por si mismos o por medio de los Ingenieros agrónomos y Ayudantes afectos a dichas Secciones, y a los demás Servicios agronómicos del Estado, con arreglo a las instrucciones que reciban de aquélla. Estos servicios serán considerados de carácter oficial y con derecho al percibo de las indemnizaciones reglamentarias y gastos de locomoción por las salidas que el personal efectúe dentro de su residencia oficial para la realización de los trabajos que se le encomiende con el expresado fin.

Art. 61. Siendo de gran importancia conseguir el mayor número de agentes o corresponsales, el personal agronómico, las sociedades agrícolas oficiales y las Mutualidades adheridas procurarán interesar en estos servicios al mayor número de personas que desde los distintos puntos de su residencia se presten a comunicar todos los datos que conozcan referentes a los siniestros de cualquier orden allí ocurridos y que ocurran en lo sucesivo, su duración, frecuencia e intensidad, sus causas, extensión de los daños, su valoración, cultivos a que afectan y demás circunstancias que puedan convenir a los fines de la Mutualidad.

Art. 62. Las Autoridades, Ayuntamientos y funcionarios dependientes de las Autoridades gubernativas provinciales quedan obligados a facilitar a su superior inmediato los datos a que se refiere el artículo anterior y que lleguen a su conocimiento, para ser enviados a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Art. 63. La Comisión ejecutiva de la Mutualidad redactará y circulará los cuestionarios, instrucciones y modelos necesarios para la realización de estos servicios.

## II.—*De la propaganda del Seguro.*

Art. 64. La Mutualidad considerará siempre como una de sus funciones principales la de la propaganda de las ideas de Previsión en orden al seguro de la riqueza del campo, y al efecto utilizará especialmente, como elementos de divulgación técnica y económica, la publicación de cartillas, hojas, carteles, gráficos y boletines, organizando también conferencias y lecciones populares, concursos y certámenes, congresos y asambleas, y cuantos elementos de propaganda estime convenientes.

Se recomendará a los maestros encargados de las enseñanzas de adultos que incluyan entre ellas las referentes a la previsión agrícola y pecuaria.

En todos los establecimientos docentes que dependan del Ministerio de Fomento se procurará enseñar a los alumnos la práctica del seguro agropecuario.

Con el fin de estimular la enseñanza de la Previsión agrícola y pecuaria, el Consejo de Patronato podrá otorgar premios honoríficos o en metálico a las personas o Corporaciones que se hagan acreedores a ellos, y proponerlas al Ministro de Fomento para otras distinciones de índole oficial.

Asimismo podrá organizar concursos y certámenes con iguales fines de vulgarización.

Para esta difusión y propaganda del Seguro, la Mutualidad Nacional podrá utilizar la colaboración del Servicio de Publicaciones de la Dirección General de Agricultura, en la forma que la propia Dirección, de acuerdo con la Comisión ejecutiva de la Mutualidad, determine

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN CONTENCIOSO

Art. 65. Si ocurriese disensión entre la Mutualidad y alguno de sus asociados, se procurará siempre resolverla amigablemente, sometiéndola en primer lugar al arbitraje del Instituto Nacional de Previsión, previa la conformidad del asociado.

En otro caso, la disensión se solventará ante los Tribunales competentes, quedando obligados los asociados que residan fuera de Madrid a someterse a los Tribunales del domicilio de la Mutualidad.

Madrid, 14 de noviembre de 1919.—Aprobado por S. M., *Abilio Calderón*.—(*Gaceta* del 15.)

**Retiros obreros: Relaciones de las oficinas de Correos sucursales de la Caja Postal de Ahorros con el Instituto Nacional de Previsión.**—(*Real decreto de 20 de enero de 1920, «Gaceta» de 23 de enero.*)

#### EXPOSICIÓN

Señor: El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 73 del Reglamento de 13 de enero de 1916, ha convenido unas bases generales con el Instituto Nacional de Previsión para el régimen de intensificación de retiros obreros, establecido por Real decreto de 11 de marzo de 1919. Estas bases, al ser llevadas a la práctica, hacen cada vez más estrecha la relación entre dos organismos tan afines como los mencionados, toda vez que uno y otro tienen a su cargo, o el ahorro, que es previsión, o la previsión, que es ahorro, y, mediante el régimen a que responden, se amplía la esfera de acción de las Administraciones y Agencias de Correos que prestan el servicio como sucursales de la Caja por mandato de la Ley de 14 de junio de 1909.

La reglamentación de la Caja Postal de Ahorros, inspirada en un sistema que es difícil aplicar en toda su pureza al régimen de intensificación de retiros obreros, exige, para cuanto se refiera a este importantísimo servicio, que se introduzcan en ella algunas modificaciones, más de forma o accidentales que de fondo; pero como todas las normas que para la implantación y el desenvolvimiento del referido régimen se han dictado responden a una situación de hecho y a un estado derecho transitorio, en tanto no se publique el Reglamento que por prescripción del art. 2.º del Real decreto de 11 de marzo de 1919 se está redactando, y, por otra parte, es imposible prever las dificultades que en la práctica del servicio vayan surgiendo, parece lo más acertado que por disposición ministerial, y mediante la autorización correspondiente, se dicten las reglas necesarias para solventar aquellas dificultades, reglas que esencialmente han de referirse al modo de verificar las imposiciones patronales, ya que, por su número y por la repetición periódica de su formalización, no pueden quedar sometidas, sin gran trastorno, a la tramitación actualmente establecida para las individuales que realizan los clientes de la Caja. De este modo quedará salvado el obstáculo más importante que se ha presentado, atendidas las circunstancias en que de momento se encuentra la implantación del nuevo régimen; y, una vez que las bases contenidas en el Real decreto de 11 de marzo último aparezcan desarrolladas de un modo permanente, habrá llegado la ocasión de que se prescriban asi-

mismo normas definitivas para la función de la Caja en este servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de enero de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Joaquín Fernández Prida*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oficinas de Correos sucursales de la Caja Postal de Ahorros servirán de intermediarias entre el público y el Instituto Nacional de Previsión para el servicio de retiros obreros en todos aquellos casos en que, conforme al Real decreto de 11 de marzo de 1919, se verifiquen las imposiciones en la mencionada Caja, sin perjuicio de las funciones propias de las Cajas colaboradoras del mismo Instituto.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime convenientes para dicho servicio, cuando no sea rigurosamente aplicable al mismo la reglamentación de la Caja Postal.

Art. 3.º Quedan aprobados los acuerdos que con carácter preventivo, y a fin de poner a las Sucursales de la Caja Postal de Ahorros en condiciones de prestar este servicio, haya adoptado el Consejo de Administración de la misma.

Dado en Palacio a veinte de enero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Fernández Prida*.

---

**Mutualidades Escolares: Bonificaciones equivalentes a favor de los que han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión durante 1918.**—(*Real orden de 31 de diciembre de 1919. «Gaceta» de 19 de febrero de 1920.*)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a los 38.463 escolares afiliados a diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1918 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro o de dote infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de 3 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1919.—*Rivas*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

**Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto  
Nacional de Previsión.**

**Bourlier** (Gaston). *La paix sociale*. — Paris: M. Giard & E. Brière, 1920. — 255 páginas en 4.º — C.

**Eza** (Vizconde de). *La Conferencia internacional del Trabajo en Washington*. — Madrid: Editorial Reus, 1920. — 82 páginas en 8.º — D.

**Galéot** (A. L.). *Les systèmes sociaux et l'organisation des nations modernes*. — Paris: Nouvelle Librairie Nationale, MCMXX. — 400 páginas en 4.º — C.

**Gossa** (Luigi). *Premiers éléments de la science des finances*. — Paris: M. Giard & E. Brière, 1920. — 247 páginas en 8.º — C.

**Humery** (R.) et **Joulot** (A.). *Précis d'application pratique du salaire à prime Rowan à toutes les industries*. — Paris: Payot et C.<sup>ie</sup>, 1920. — 159 páginas en 8.º — C.

**Leitch** (Juan). *De hombre a hombre*. — Barcelona: Sociedad General de Publicaciones, 1920. — 300 páginas en 4.º

**López Muñoz** (Antonio). *Necrología del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*. — Madrid: Jaime Ratés, 1920. — 33 páginas en 4.º mayor. — D.

**Ludwig Heyde** (Dr.). *La politique sociale dans le Traité de paix et la Ligue des nations*. — Amsterdam: S. L. Van Looy, 1919. — 36 páginas en 4.º — D.

**Martin** (André). *Monnaies, effets de commerce et changes de tous les pays*. — Paris: M. Giard & E. Brière, 1914. — 171 páginas en 8.º — C.

**Pérez-Ordoyo y Lapeña** (Luis). *Función económica y social de los Trusts*. (Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.) — Madrid: Jaime Ratés, 1920. — 95 páginas en 4.º mayor. — D.

**Rafalovich** (Arthur). *Le marché financier (1914-1919)*. — Paris: Félix Alcan, 1920. — 191 páginas en 4.º — C.

Subercaseaux (G.). *Le papier-monnaie*.— Paris: M. Giard & E. Brière, 1920. — 446 páginas en 4.º — C.

Yaben y Yaben (Hilario). *Función económica y social de los Trusts*. (Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)— Madrid: Jaime Ratés, 1920. — 205 páginas en 4.º mayor. — D.

# SUMARIO

Páginas.

## Sección doctrinal:

Retiros obreros: Trabajos de la Ponencia nombrada por la Mesa de la Sección 12. <sup>a</sup> del Congreso Nacional de Ingeniería.....	87
Régimen obligatorio de retiros: Dictamen emitido por la mayoría de la Ponencia nombrada por la Mesa de la Sección 12. <sup>a</sup> del Congreso Nacional de Ingeniería..	99
La Conferencia de Washington: Antecedentes.....	123
El país actuando como fuerza organizadora: Conferencia del señor Maluquer en Barcelona .....	126

## Información española:

Aragón: Labor práctica social.....	130
En Valls: VI Homenaje a la vejez.....	131
La Previsión social en Valencia.....	135
Un buen día para Aragón y para el bienestar de España.....	136
La franquicia postal de un Diputado y las Mutualidades escolares..	138
La Previsión Periodística .....	142
Los retiros obreros en Santander.....	142

## Información extranjera:

Segunda reunión del Consejo de la Oficina Internacional del Trabajo.	144
--	-----

## Crónica del Instituto:

Retiros obreros: Actuaciones regionales .....	146
El Instituto Nacional de Previsión y el Ministerio del Trabajo.....	146
El Ministerio del Trabajo en el Instituto de Previsión.....	147
Hucha de honor para las Mutualidades escolares.....	148

## Sección oficial:

Mutualidad Escolar: Inscripción en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública a los efectos del disfrute de los beneficios del régimen oficial .....	150
Mutualidades Escolares: Inscripción de las que se citan en el Registro especial, por estar dentro de las condiciones reglamentarias..	161
Mutualidad Escolar: Sección especial para el fomento de la previsión escolar. Ponencia para su organización e implantación.....	161
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión .....	163